

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE REGULAR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN EN LA ESCENA DEL  
CRIMEN PARA EL EFECTIVO ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS EN  
GUATEMALA**

**MARIO GUILLERMO MUÑOZ ENRÍQUEZ**

**GUATEMALA, JUNIO 2006**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE REGULAR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN EN LA ESCENA DEL  
CRIMEN PARA EL EFECTIVO ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS EN  
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARIO GUILLERMO MUÑOZ ENRÍQUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  |
| <b>VOCAL I:</b>    | Lic. César Landelino Franco López    |
| <b>VOCAL II:</b>   | Lic. Gustavo Bonilla                 |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez    |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br. José Domingo Rodríguez Marroquín |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br. Edgar Alfredo Valdéz López       |
| <b>SECRETARIO:</b> | Lic. Avidán Ortíz Orellana           |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de la doctrinas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



**Melgar & Melgar Asociados**  
**Abogados y Notarios**  
**Bufete Corporativo.**



Guatemala 20 de febrero de 2006

**Señor Decano.**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

**Respetable Señor Decano:**

Me place saludarle, deseándole los correspondientes éxitos en sus labores profesionales y en ese Decanato.

En cumplimiento a lo dispuesto por esa Decanatura a su digno cargo, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **MARIO GUILLERMO MUÑOZ ENRIQUEZ**, titulado. "**LA IMPORTANCIA DE REGULAR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRÍMEN PARA EL EFECTIVO ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA**", en ese sentido me permito dictaminar lo siguiente:

1. Al realizar el trabajo respectivo pude comprobar que el mismo fue hecho con seriedad y acorde con los objetivos propuestos en el Plan de Investigación previamente elaborado.
2. El Trabajo de Investigación realizado por el autor se desarrolla en cuatro capítulos en los cuales denota el esfuerzo investigativo en el tema desarrollado, cuyo contenido explicativo de los mismos respectivamente es el siguiente: El Ministerio Público y su importancia en el debido esclarecimiento de hechos delictivos, diversas facultades del Ministerio Público para una adecuada investigación, la investigación en la escena del crimen de hechos delictivos en Guatemala y la debida importancia de regular el delito de contaminación de la escena del crimen en Guatemala,
3. A mi consideración la presente investigación llena los requisitos reglamentarios establecidos por esa casa de estudios, en virtud de ello es viable **OPINAR FAVORABLEMENTE**, a fin de que dicho trabajo de investigación prosiga su curso, y con ello poder ser discutido a futuro en el examen público correspondiente.

Sin mas por el momento, me suscribo de el Señor Decano, con muestras de consideración y respeto;

**Deferentemente;**

*Lic. Carlos Giovanni Melgar García*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. Carlos Giovanni Melgar García**  
**Asesor**  
**Colegiado 5,912.**



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintidós de febrero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **MARIO GUILLERMO MUÑOZ ENRIQUEZ**, Intitulado. **“LA IMPORTANCIA DE REGULAR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN PARA EL EFECTIVO ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MIAE/slh

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

The lower section of the page contains two circular stamps, each with a handwritten signature written across it. The stamps are from the Faculty of Law and Social Sciences.

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos  
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional 6to. nivel oficina 612-A  
Tel. 23351617



Guatemala 13 de marzo de 2006

Licenciado  
Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:**

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que procedí a revisar el trabajo de tesis del Maestro de Educación Primaria Urbana: **MARIO GUILLERMO MUÑOZ ENRÍQUEZ**, carné No. **199924067**, intitulado: **"LA IMPORTANCIA DE REGULAR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN PARA EL EFECTIVO ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA"**, según resolución emanada por el decanato a su cargo.

En cuanto al tema investigado, leí detenidamente cada capítulo, y después de realizar las observaciones necesarias se modificó el título de la misma, quedando de la siguiente manera: **"IMPORTANCIA DE REGULAR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN PARA EL EFECTIVO ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS EN GUATEMALA"**.

Dicha investigación puede ser motivo de amplia discusión para nuestra sociedad y constituye un aporte muy significativo en el campo del derecho penal.

En virtud de lo expuesto, y después de realizar las correcciones necesarias al índice y a los capítulos de la tesis y en mi calidad de revisor de la misma, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para su discusión y aprobación en el Examen General Público de Tesis.

Atentamente,

Licenciado. Carlos Enrique Aguirre Ramos  
**Revisor de Tesis**  
**Col. 3426**

Carlos Enrique Aguirre Ramos  
ABOGADO Y NOTARIO

## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la manifestación constante de sus bondades.
- A MIS PADRES:** Vicente Muñoz Gámez y María Luisa Justina Enriquez González de Muñoz (Q.E.P.D.); recuerdos inolvidables e imperecedera gratitud.
- A MI ESPOSA:** Mirian Idalia Mendoza Ávila de Muñoz, reconocimiento profundo.
- A MIS HIJOS:** Guillermo Vicente, Yustinia Rosbeth, Argentina Blanca Guadalupe, Mario Guillermo y Harold Alexander, con todo amor y agradecimiento por su constante apoyo moral, espiritual y material.
- A MIS NIETECITOS:** Miriam Rosbeth, Mónica Mishelle, Madelline Denisse, Brandon Guillermo, Josué Odhyr, Karla Daniela, Mario René, Camila Rebeca y Emiliano Alexander, humildes triunfos universitarios que sean motivantes para su superación.
- A MIS NUERAS:** Ena Argueta de Muñoz, Carolina Suárez de Muñoz, Virginia Bracamonte de Muñoz, con mucho amor.
- A MI YERNO:** René Francisco Ovando, con cariño especial.
- A MIS HERMANOS:** Olga Victoria Muñoz Enriquez de Alvarado, con gratitud (Q.E.P.D.); Luis Rolando, esposa é hijos; Elena Guadalupe, esposo e hijos y

Jorge Antonio, gracias por su apoyo moral y material. Argentina, esposo é hijos; Héctor Vicente, esposa é hijos; Edgar Armando, esposa (Q.E.P.D) é hijos Maritza y Edgar Armando (D.E.P.); César y Anabella.

**A MIS TIOS:**

Por la vía paterna, inmensos recuerdos.

Por la vía materna, siempre vivirán en mi corazón y pensamiento y a Reginaldo Enriquez con mucho cariño.

**A MIS PRIMOS:**

Y sus queridas familias con mucho amor.

**A:**

Leyda Prissila Morales Erazo, inmensa gratitud por su incondicional ayuda.

**A MIS AMIGOS:**

Hermanos Barillas Madrid, hermanas Morales Méndez, Chepín Villagrán Marín, Grace Morales Méndez, Zonia Elizabeth Cordón Flores, María Griselda Acevedo, Familia García Barillas, Angélica Pineda e hijos, Manuel Efrén Barreno López, Elio Monzón Paíz, familia Erazo Leiva, Maruta Erazo, Verónica Carvalhais y Claudia Ramos reconocimiento por su inquebrantable amistad.

**A LOS DOCENTES:**

Que a lo largo de mi carrera universitaria, me transmitieron valiosos conocimientos y amistad que valoro en alto grado.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, con la esperanza de retribuir en mínima parte lo mucho que me brindó, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, incuestionable agradecimiento y presto a la defensa de sus intereses en cualquier momento.

**A:** Ministerio Público, por haberme permitido llevar a cabo mi pasantía en el ramo penal.

**A:** Bufete Popular, agradecimiento por brindarme la oportunidad de realizar pasantías civil y laboral.

**A:** Todos mis compañeros de estudio porque vean realizados sus sueños, inquietudes é ilusiones. Éxitos.

# ÍNDICE

Pág.

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

## CAPÍTULO I

### El Ministerio Público y su importancia en el debido esclarecimiento de hechos delictivos

|   |    |
|---|----|
| 1.1. Actividad del Ministerio Público en el debido ejercicio de la persecución penal en Guatemala.....    | 01 |
| 1.2. Organigrama de los diversos derechos individuales restringidos por el Organismo Judicial.....        | 03 |
| 1.3. El efectivo cumplimiento del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal Guatemalteca..... | 07 |
| 1.4. Elementos característicos de una conducta punible.....   | 07 |
| 1.4.1. Tipicidad.....   | 07 |
| 1.4.1.1. Breve reseña histórica de la tipicidad.....  | 08 |
| 1.4.1.2. Distintas funciones de la tipicidad.....   | 09 |
| 1.4.1.2.1. Función sistematizadora.....   | 09 |
| 1.4.1.2.2. Fundamentadora.....  | 10 |
| 1.4.1.2.3. Garantizadora.....   | 10 |
| 1.4.2. Antijuricidad.....   | 10 |
| 1.4.3. Culpabilidad.....  | 11 |
| 1.5. Organigrama de los elementos característicos de una conducta punible.....                            | 12 |
| 1.6. Objetivos de la investigación que realiza el Ministerio Público.....                                 | 13 |

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 1.7. Organigrama de los objetivos de la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público.....                                  | 14          |
| 1.8. La materia del delito.....  | 15          |
| 1.9. Identificar al imputado.....  | 15          |
| 1.10. Organigrama de las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal.....   | 17          |
| 1.11. La aprehensión del imputado.....   | 18          |
| 1.12. Las diversas circunstancias excluyentes de la responsabilidad penal.....   | 20          |
| 1.13. Organigrama de los datos que debe contener la orden de aprehensión.....  | 21          |
| 1.14. La aprehensión en flagrancia.....  | 22          |
| 1.15. Organigrama de las distintas circunstancias que se necesitan para que la aprehensión en flagrancia tenga carácter legal..... | 23          |

## **CAPÍTULO II**

### Diversas facultades del Ministerio Público para una adecuada investigación

|   |    |
|---|----|
| 2.1. El levantamiento del cadáver.....  | 27 |
| 2.2. Llevar a cabo la orden de las peritaciones para la valoración, obtención y explicación de los elementos de prueba..... | 28 |
| 2.3. Reconocimiento personal del imputado por médico forense.....   | 28 |
| 2.4. Realizar una entrevista al imputado.....   | 29 |
| 2.5. Designación de consultores.....  | 30 |
| 2.6. Solicitar la intervención de otro funcionario de igual categoría.....  | 31 |
| 2.7. Solicitar colaboración en el desarrollo de la investigación.....   | 32 |

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| 2.8. Coordinación entre el Ministerio Público<br>y la Policía.....  | 32          |
| 2.9. Establecimiento de las circunstancias y<br>causa de la muerte.....   | 33          |
| 2.10. Organigrama de las distintas solicitudes que dirige el Ministerio Público<br>al médico forense para el establecimiento de las circunstancias y<br>causa de la muerte..... | 34          |
| 2.11. Recolección de los distintos elementos que<br>tengan relación con el hecho delictivo.....   | 30          |
| 2.12. Investigar la idoneidad del testigo.....  | 35          |
| 2.13. Ampliar o renovar la peritación.....  | 35          |
| 2.14. Exigir la información por parte de empleados<br>público o cualquier funcionario.....  | 36          |
| 2.15. Solicitud de la aprehensión del sindicado al juez.....  | 36          |
| 2.16. Verificar la información proporcionada por el<br>procesado.....   | 37          |
| 2.17. Gráfica acerca de las distintas facultades del Ministerio Público<br>para llevar a cabo una adecuada investigación en Guatemala.....                                      | 39          |

### **CAPÍTULO III**

#### La investigación en la escena del crimen de hechos delictivos en Guatemala

|  |    |
|--|----|
| 3.1. Breve reseña histórica.....   | 41 |
| 3.2. Organigrama de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación.... | 42 |

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 3.3. El Ministerio Público como encargado de la actividad de investigación en Guatemala.....                                   | 44          |
| 3.4 Organigrama de las distintas diligencias que lleva a cabo el fiscal en la actividad investigativa.....                     | 45          |
| 3.5. El juez y su intervención en el desarrollo de la investigación.....   | 47          |
| 3.6. Organigrama de las distintas actividades llevadas a cabo por el juez de primera instancia a la investigación .....        | 48          |
| 3.7. Distintos pasos en la realización de la investigación.....  | 49          |
| 3.7.1. Analizar la información.....  | 49          |
| 3.7.1.1. El reconocimiento de los hechos delictivos.....   | 49          |
| 3.7.1.2. Formulación de las distintas hipótesis preliminares.....  | 49          |
| 3.7.1.3. Descubrir información.....  | 49          |
| 3.7.1.4. Establecimiento de la verdad.....   | 50          |
| 3.7.1.5. Organigrama de los distintos pasos a llevar a cabo para el debido análisis de la información del hecho delictivo..... | 50          |
| 3.7.2. Construir la hipótesis valedera.....  | 51          |
| 3.7.2.1. Construir posibles hipótesis.....   | 51          |
| 3.7.2.2. Elección de la hipótesis mejor formulada.....   | 51          |
| 3.7.2.3. Organigrama de los elementos indispensables para construir una hipótesis valedera.....                                | 52          |

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 3.7.3. Comprobar la hipótesis formulada.....   | 53          |
| 3.7.3.1.    La refutación.....   | 53          |
| 3.7.3.2.    Verificar la tipicidad del<br>delito.....  | 53          |
| 3.7.3.3.    Confirmar la veracidad<br>de la hipótesis formulada.....   | 53          |
| 3.8. Organigrama de los diversos elementos necesarios para<br>la comprobación de la hipótesis formulada..... | 54          |
| 3.9. Distintas actividades de investigación en la<br>escena del crimen.....                                  | 57          |
| 3.9.1. Inspeccionar la escena del crimen.....  | 57          |
| 3.9.2. Organigrama de las distintas órdenes dirigidas por<br>parte del fiscal a la policía.....              | 56          |
| 3.9.3. Incautación de las evidencias.....  | 55          |
| 3.9.4. Ordenar a la policía que investigue.....  | 55          |
| 3.9.5. Realización de pericias.....  | 58          |
| 3.9.5.1.    Balística.....   | 58          |
| 3.9.5.2.    Organigrama de las distintas finalidades de la balística....                                     | 59          |
| 3.9.5.3.    Biológica.....   | 60          |
| 3.9.5.4.    Químicas.....  | 60          |
| 3.9.5.5.    Realización de examen<br>grafotécnico.....   | 60          |
| 3.9.5.6.    Hacer una recolección<br>de los testimonios.....   | 60          |
| 3.9.5.7.    Llevar a cabo careos.....  | 61          |

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 3.5.4.8. Identificar el cadáver.....   | 61          |
| 3.5.4.9. Realizar reconocimientos.....   | 62          |
| 3.5.4.10. Reconstruir los hechos.....  | 62          |
| 3.10. Cuadro sinóptico de las diversas pericias existentes.....                      | 63          |
| 3.11. Importancia de la cadena de custodia.....                                      | 64          |
| 3.12. Organigrama de los diversos objetos protegidos por la cadena de custodia....   | 65          |
| 3.13. Distintos principios orientadores del trabajo que realiza el investigador..... | 66          |
| 3.13.1. Cumplimiento de la misión del Ministerio Público.....                        | 66          |
| 3.13.2. Debe guiarse por la ley.....   | 66          |
| 3.13.3. Actuación honesta con el sindicato.....                                      | 66          |
| 3.13.4. El fiscal debe observarse como un garante de la ley.....                     | 67          |
| 3.13.5. Actividad orientadora del fiscal.....  | 67          |
| 3.13.6. Separación entre el investigador y el sindicato.....                         | 68          |
| 3.13.7. Equilibrio.....  | 68          |
| 3.13.8. No permitir engaños.....   | 68          |
| 3.13.9. Búsqueda de la justicia.....   | 69          |
| 3.13.10. Actuación dentro de límites de legalidad.....                               | 69          |
| 3.13.11. Confidencialidad.....   | 70          |
| 3.13.12. La no manipulación.....   | 70          |
| 3.13.13. Pensamiento del autor del delito.....                                       | 71          |

|   |    |
|---|----|
| 3.14. Cuadro sinóptico de los principios que orientan el trabajo que realiza el investigador..... | 72 |
|---|----|

**CAPÍTULO IV**

La debida importancia de regular el delito de contaminación de la escena del crimen en Guatemala

|   |    |
|---|----|
| 4.1. El debido mantenimiento del perímetro de la escena del hecho delictivo.....                  | 73 |
| 4.2. La no contaminación de la prueba en la escena del crimen.....                                | 75 |
| 4.3. Elementos materiales de la escena del crimen a mantener sin contaminación.....               | 76 |
| 4.4. Organigrama de los distintos elementos materiales de la escena del crimen.....               | 77 |
| 4.5. La debida protección para la no contaminación del lugar donde se cometió el delito.....      | 78 |
| 4.6. Organigrama de los distintos factores a estudiar del lugar donde fue cometido el delito..... | 79 |
| 4.7. Importancia de regular el delito de contaminación de la escena del crimen en Guatemala.....  | 80 |
| CONCLUSIONES.....   | 81 |
| RECOMENDACIONES.....  | 83 |
| BIBLIOGRAFÍA.....   | 85 |

## INTRODUCCIÓN

El delito de contaminación de la escena del crimen debe de tipificarse en la ley para que así todas aquellas personas que se encuentren involucradas por haber dejado sus huellas en el lugar donde ocurrieron los hechos sean sancionados legalmente.

La escena del crimen es sumamente relevante para la debida realización de la investigación y posterior resolución de los casos en donde ocurrieron hechos delictivos y a la cual familiares, bomberos, particulares y periodistas acuden frecuentemente y destruyen las evidencias encontradas en el entorno de la misma, y las cuales son fundamentales para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

Por la contaminación causada existente por dichas personas en la escena del crimen, son pérdidas evidencias importantes para la investigación y resolución posterior de los casos.

Es importante la protección cuidadosa de dicha escena en mención, la cual es el lugar donde fue cometido el hecho delictivo que se va a investigar, por lo que la misma debe de preservarse adecuadamente y sin ningún tipo de contaminación que pudieren llegar a ocasionar terceras personas que a la escena del crimen y destruyeran las evidencias existentes y que no permitan descubrir, revelar y recoger huellas, rastros y señales existentes para esclarecer los hechos fehacientemente.

Para llevar a cabo una adecuada investigación que logre esclarecer debidamente los hechos delictivos ocurridos en la escena del crimen se deben identificar y preservar todos los

elementos materiales del delito, y las evidencias sin contaminación alguna, por lo que es urgente la regulación de dicho delito para el esclarecimiento de los hechos delictivos en Guatemala.

La presente tesis se dividió en cuatro distintos capítulos, de los cuales el primero trata acerca de la actividad que realiza el Ministerio Público en Guatemala a través de la persecución penal que lleva a cabo, el segundo capítulo nos da a conocer las diversas facultades del Ministerio Público para una adecuada investigación, el tercero nos indica la importancia de la investigación en la escena del crimen y el cuarto y último capítulo determina la urgencia de tipificar el delito de contaminación de la escena del crimen en la sociedad guatemalteca para evitar que dicha escena sea contaminada por terceras personas que acuden a la misma.

## CAPÍTULO I

### 1. El Ministerio Público y su importancia en el debido esclarecimiento de hechos delictivos

#### 1.1. Actividad del Ministerio Público en el debido ejercicio de la persecución penal en Guatemala

La Constitución Política de la República vigente en Guatemala le impone al Fiscal General de la República como jefe del Ministerio Público la obligación del debido cumplimiento de las normas jurídicas establecida a través de la acción penal de carácter público que lleva a cabo.

El Ministerio Público no se encuentra en representación de alguno de los poderes públicos del Estado guatemalteco, sino que su función es la de asegurar que el juez sea imparcial, ya que al no encontrarse del lado de ninguna de las partes de la investigación del hecho delictivo, no inclinará su criterio en contra o en beneficio de alguna de las partes; lo que le permite al tribunal llevar una actuación de árbitro entre las partes para llevar a cabo la debida aplicación de la ley al caso según los medios, circunstancias y hechos que en el juicio se establezcan y se lleguen a probar.

El campo de acción tanto del Organismo Judicial como del Ministerio Público es delimitado en Guatemala por la Constitución Política de la República.

Al Ministerio Público le corresponde llevar a cabo el ejercicio de la acción penal en Guatemala, para lo cual el mismo debe llevar a cabo previamente una

investigación que le permitirá la determinación si corresponde o no llevar a cabo dicha acción penal, y si efectivamente deba realizarse, deberá establecer contra quien será dirigida dicha acción, ya que únicamente cuando se ejerce estrictamente la acción penal a través de formular una acusación contra la persona imputada, ocurre el surgimiento de la función específica del Organismo Judicial consistente en juzgar mediante los tribunales de justicia competentes.

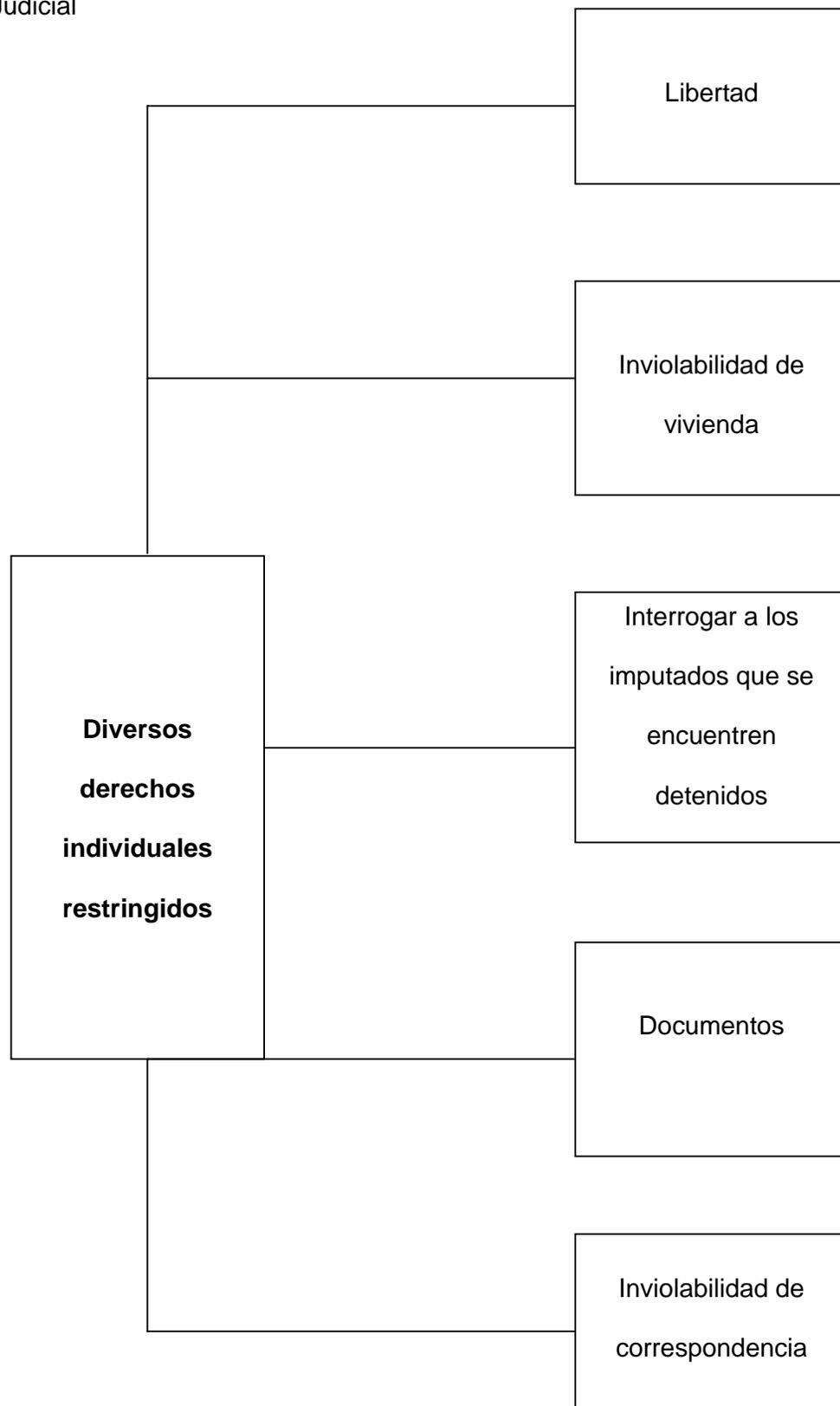
Al Organismo Judicial le corresponde durante el desarrollo de la investigación la debida autorización de restringir los derechos individuales de la persona, como lo son los que a continuación se indican:

Libertad, inviolabilidad de vivienda, inviolabilidad de correspondencia, documentos, interrogar a los imputados que se encuentren detenidos

A continuación, se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra los Derechos individuales de la persona restringidos durante el desarrollo de la investigación:

1.2. Organigrama de los diversos derechos individuales restringidos por el Organismo

Judicial



<sup>1</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 8.

A los jueces les compete juzgar y determinar si el acusado es culpable o inocente, tomando como base para ello las distintas pruebas que se lleguen a presentar durante el juicio.

Al Organismo Judicial también le corresponde la ejecución de lo juzgado, o sea lograr que efectivamente sea cumplido lo que se dispuso en la sentencia de la manera y dentro de las circunstancias que sean determinadas dentro de la misma.

Si se debe llevar a cabo determinada diligencia para que restrinja derechos individuales, será llevada a cabo precautoriamente dentro del tiempo de la investigación relativa al crimen, con el único objetivo de poder tener seguros los medios de convicción.

El debido control jurisdiccional en el desarrollo de la investigación, se encuentra limitado a ser protegido por determinados principios individuales que únicamente pueden llegar a restringirse mediante la autorización de un juez, y solamente cuando el Ministerio Público lleve a cabo la solicitud que autorice la realización de dichas diligencias en Guatemala.

La figura de un juez que controle y fiscalice la investigación antes de llevar a cabo el debido ejercicio de la acción penal no deviene de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que con ello estaría completamente en contra de la imparcialidad de la cual se encuentra investido el juez a la hora de juzgar.

Con ello, no quiero decir que el Ministerio Público no puede llevar a cabo en cualquier forma la investigación, debido a que la función que el mismo debe llevar a cabo no es la de acusador sino que la de investigador para la debida averiguación

de la verdad, pero siempre procurando por el estricto cumplimiento de las normas al actuar legalmente, con objetividad e imparcialidad.

Mediante el mandato hecho por parte de la Constitución Política de la República de Guatemala al Fiscal General de la República como el jefe encargado del Ministerio Público, que es quien tiene la exclusión para ejercitar la acción pública penal en Guatemala, y es solamente el Ministerio Público quien podrá ejercitar dicha acción penal para la solicitud de un juicio en contra de quien se encuentre sindicado por la comisión de un determinado delito.

No se debe confundir el ejercicio de la acción pública penal con aquel deber que tiene todo ciudadano guatemalteco de informarle a las distintas autoridades de Guatemala de aquellos hechos que sean delictivos y de los cuales se encuentre informado, solicitando que dichas autoridades lleven a cabo la investigación que corresponda.

Los delitos de acción pública penal deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes a través de cualquier persona que haya tenido conocimiento del hecho delictivo cometido, o bien que haya sido víctima. En aquellos delitos de acción pública, que son a instancia de orden particular, solamente la parte agraviada puede llegar a formular la denuncia correspondiente; pero ejercitar la acción pública penal siempre se encontrará a cargo del Ministerio Público por ser con exclusividad el único facultado para ejercitar dicha acción según mandato otorgado a dicha institución por la Constitución Política de la República guatemalteca.

El Ministerio Público tiene carácter de auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, gozando a su vez de autonomía propia otorgada a dicha institución por parte de la Constitución. Lo que quiere decir que el Ministerio Público gozando de la autoridad que tiene, también es auxiliar de la administración pública en lo referente a la persecución del hecho delictivo y a los tribunales de justicia, mientras que estos no se encuentran en la capacidad de poder juzgar sin que antes el Ministerio Público haya formalizado una acusación que sea en contra de una determinada persona, previo haber llevado a cabo una investigación, para determinar, todo aquello que tenga referencia con haber cometido un delito y conseguir todos aquellos elementos para poder convencer acerca de la participación en el mismo.

“Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena”.<sup>2</sup>

“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>3</sup>

La función de auxilio que se encarga de prestar el Ministerio Público no es dirigida al Organismo Judicial sino que dicha función es a favor de la administración de justicia penal que llevan a cabo los tribunales de justicia.

---

<sup>2</sup> Jiménez de Asúa. **La ley y el delito**, pág. 62.

<sup>3</sup> Raúl Carrancá y Trujillo. **Derecho penal**, pág. 43.

Puedo establecer que el Ministerio Público es una institución completamente autónoma y el fiscal general de la República goza de una independencia funcional plena.

### 1.3. El efectivo cumplimiento del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal guatemalteca

Para el efectivo cumplimiento del ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público debe encargarse de la dirección de una investigación previa para con ello determinar si existe lugar o no en ejercitar la acción penal; y si existiere la necesidad de ejercitarla es necesario conocer contra quien será ejercitada dicha acción. Por lo que es sumamente necesaria la recolección, identificación, y análisis de los medios y de las evidencias de la investigación que le dejen mantener el señalamiento de que el imputado efectivamente participó algún hecho delictivo, permitiendo con ello el juicio de la persona acusada o en dado caso, a otro acto como una clausura provisional o un sobreseimiento.

### 1.4. Elementos característicos de una conducta punible

A continuación se dan a conocer los tres elementos característicos para que una conducta sea punible en Guatemala.

#### 1.4.1. Tipicidad

La conducta llevada a cabo debe de coincidir con aquellos elementos que se describen en el tipo penal identificado.

“La abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible”.<sup>4</sup>

“Acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal. El tipo legal es la abstracción concreta que ha realizado el legislador, descartando los detalles inherentes para la realización del hecho que se cataloga en la ley como delito y la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto”.<sup>5</sup>

#### 1.4.1.1. Breve reseña histórica de la tipicidad

Al profesor Ernesto Beling, se le atribuye el haber concebido en 1906 a la tipicidad como un elemento primordial del delito, al establecer que dicha tipicidad es necesaria para poder señalar de criminal la conducta humana realizada.

Beling indicaba que los diversos hechos de la vida, el legislador se encarga de llevar a cabo un proceso de abstracción, mediante el cual, a través de la eliminación de los diversos elementos accidentales existentes, se determina legalmente los lineamientos generales del hecho delictivo que ha sido cometido. Considerando el tipo de delito de esta forma, se encontraba el mismo integrado exclusivamente por los distintos elementos objetivos señalados en la norma penal, excluyéndose aquellos elementos del tipo

---

<sup>4</sup> Reyes Echandi, Alfonso. **Derecho penal**, pág. 36.

<sup>5</sup> Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**, pág. 407.

subjetivo, transformando de dicha forma a la tipicidad en una descripción típica de la conducta del ser humano, sin ningún tipo de valoración y totalmente independiente del resto de caracteres del delito.

Masx Ernesto Mayer consiguió posteriormente a la tipicidad como una señal de la antijuricidad, determinando que la tipicidad era la que determinaba y motivaba el existir del conocimiento de dicha antijuricidad. Dicha posición se supero a través de los conocimientos aportados por el tratadista Edmundo Mezger, quien presento a la antijuricidad como una razón esencial y no como una razón de conocimiento.

“El tipo de delito tiene su existencia en la ley siendo a un tiempo de lo injusto y tipo de la culpabilidad, porque los tipos delictivos, son tipos de conductas antijurídicas y culpables”.<sup>6</sup>

#### 1.4.1.2. Distintas funciones de la tipicidad

##### 1.4.1.2.1. Función sistematizadora

Es aquella que se lleva a cabo debido a que mediante la misma se tienden a relación de manera formal la parte especial y la parte general del derecho penal.

---

<sup>6</sup> Rodríguez de Vesa, José María. **Derecho penal español**, pág. 394.

#### 1.4.1.2.2. Fundamentadora

Es aquella mediante la cual es constituido un presupuesto legal, fundamentador de la actitud que tiene el juzgador para la conminación de una pena o de una medida de seguridad que fue llevada a cabo por la conducta de orden delictivo realizada por el agente siempre y cuando no exista algún motivo que lo desligue de ser el responsable penalmente por la comisión de algún hecho ilícito.

#### 1.4.1.2.3. Garantizadora

Debido a que la tipicidad viene a ser una consecuencia del principio de reserva o de legalidad que no se puede evitar. Mediante dichos principios no puede existir crimen, ni pena alguna sino se encuentra previamente establecido en una ley penal.

#### 1.4.2. Antijuricidad

La conducta realizada le cause daño al bien jurídico en protección y no existe ninguna causa para su debida justificación.

Formalmente se dice que antijuricidad formalmente se dice que antijuridicaza “Es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal” o bien “la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido previamente por el Estado”. Materialmente se dice que es “la acción que encierra

una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado”.<sup>7</sup>

“Es un juicio de valor por el cual se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda”.<sup>8</sup>

#### 1.4.3. Culpabilidad

Que el agente efectivamente sea culpable de la comisión del hecho delictivo, ya sea a título de dolo o de culpa.

“Lo importante no es que el individuo pueda elegir entre varios haceres posibles; lo importante que la norma penal le motiva con sus mandatos y prohibiciones para que se abstenga de revisar uno de esos varios haceres posibles que es precisamente el que la norma prohíbe con la amenaza de una pena”.

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico que nos muestra los distintos elementos característicos de una conducta punible:

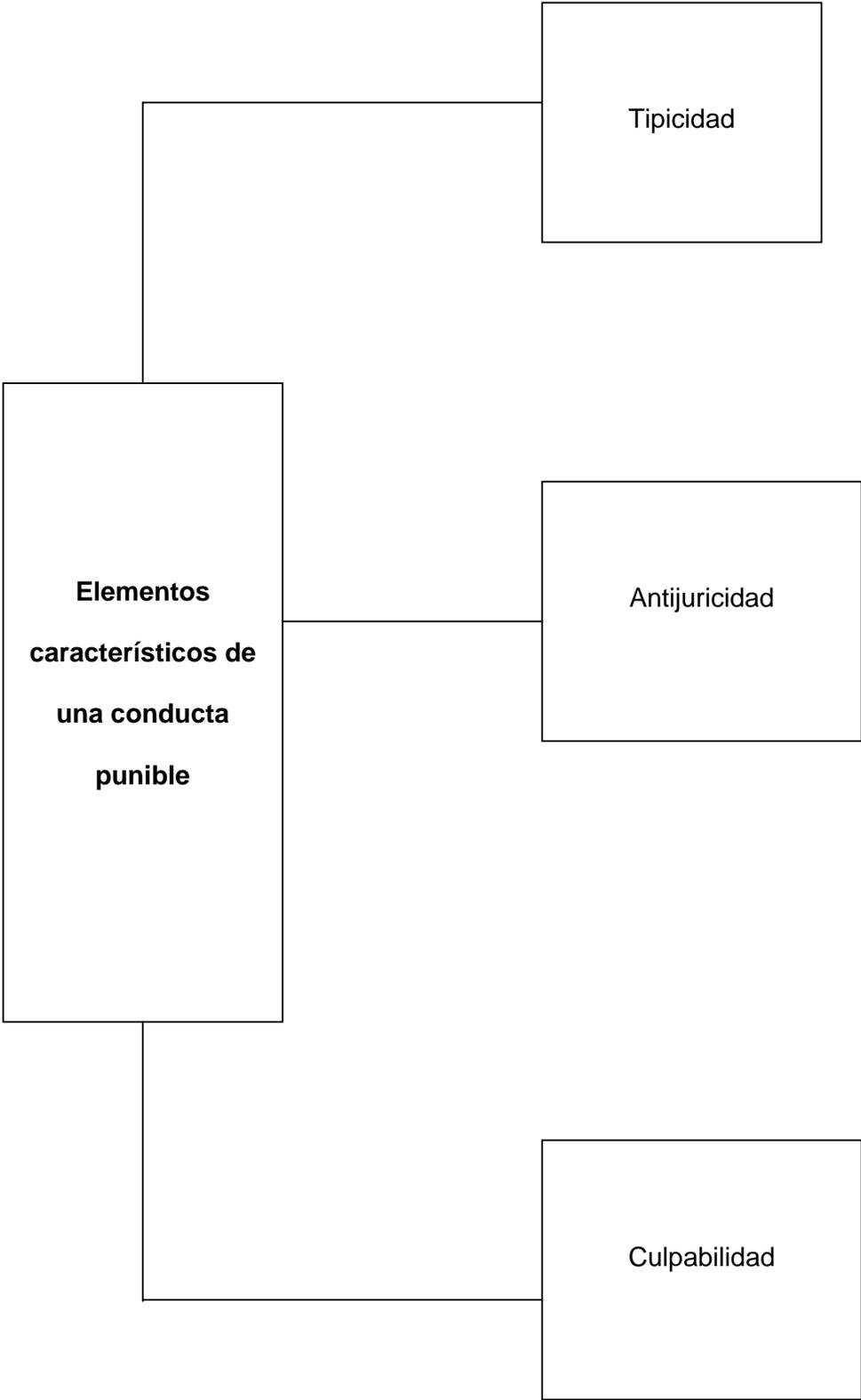
---

<sup>7</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela, pág. 174.

<sup>8</sup> Rodríguez de Vesa, José María. **Derecho penal español**, pág. 386.

<sup>8</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal**, pág. 133.

1.5. Organigrama de los elementos característicos de una conducta punible



<sup>9</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 25.

## 1.6. Objetivos de la investigación que realiza el Ministerio Público

Entre los objetivos llevados a cabo por el Ministerio Público durante la investigación, cabe hacer mención de los que a continuación se indican:

Determinación y especificación de que si la conducta se adecua por completo al tipo penal existente por la comisión de un hecho delictuoso que afecta a la sociedad guatemalteca.

La comprobación y verificación de la materialidad del delito, mediante la recolección de los distintos medios utilizados para la investigación.

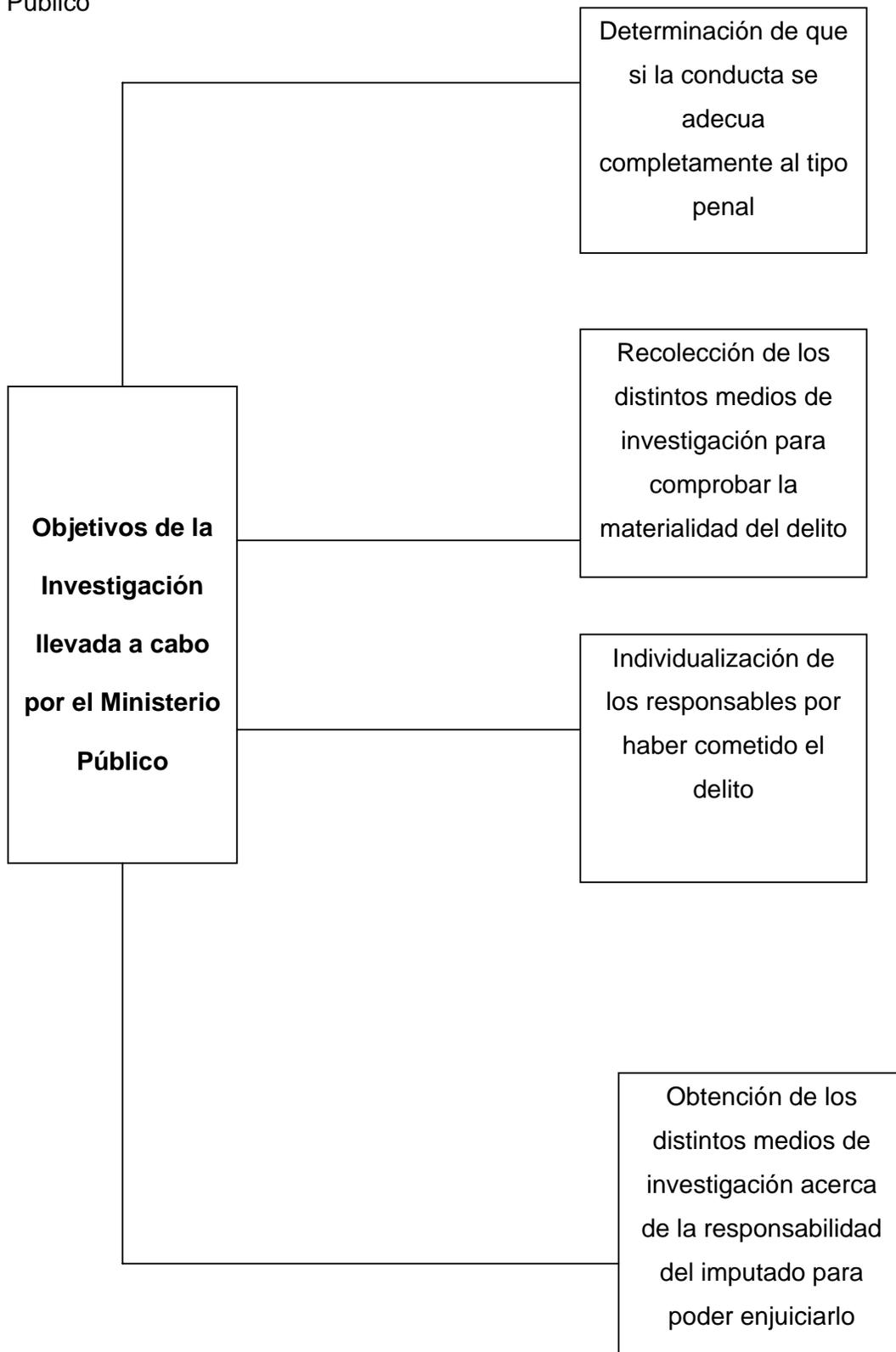
La individualización de todos aquellos que sean responsables por la comisión de hecho delictuoso que afecte los intereses de la sociedad.

Obtener diversos medios de investigación relativos a la responsabilidad que tiene el imputado de haber cometido algún hecho delictivo, para así poder enjuiciarlo.

A continuación se presente el siguiente cuadro sinóptico el cual muestra los distintos objetivos de la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público en Guatemala:

1.7. Organigrama de los objetivos de la investigación que lleva a cabo el Ministerio

Público



<sup>10</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 32.

## 1.8. La materia del delito

La materia del delito es aquella que incluye la demostración de los distintos elementos que hacen distinguir, caracterizar y particularizar los distintos hechos delictivos, ya que si no concurren todos y cada uno de dichos elementos, entonces no se puede decir que se cometió determinado delito.

Todos los medios de investigación acerca de la materialidad del delito abarcan la debida demostración de los elementos tanto objetivos como subjetivos del tipo.

## 1.9. Identificar al imputado

Una vez determinada la materialidad del delito, o sea el establecimiento de que efectivamente se cometió el hecho delictivo debidamente tipificado en ley, es obligación del Ministerio Público llevar a cabo las pesquisas o las diligencias que sean pertinentes para poder individualizar e identificar a los responsables de la comisión del hecho delictivo

Se utiliza la individualización cuando no se conoce el nombre de la persona o es conocido con un nombre que no le corresponde, o bien únicamente se identifica utilizando algún sobrenombre o con determinadas características de orden morfológico que impiden que sea confundido con otra persona.

Junto a la individualización deben practicarse los distintos medios de investigación que se encarguen de demostrar la responsabilidad del imputado, o sea que dicha persona efectivamente participó en planear, preparar o realizar el hecho

delictivo, ya sea bien dolosamente o culposamente cuando sea este último tipo de culpabilidad admitido por la ley.

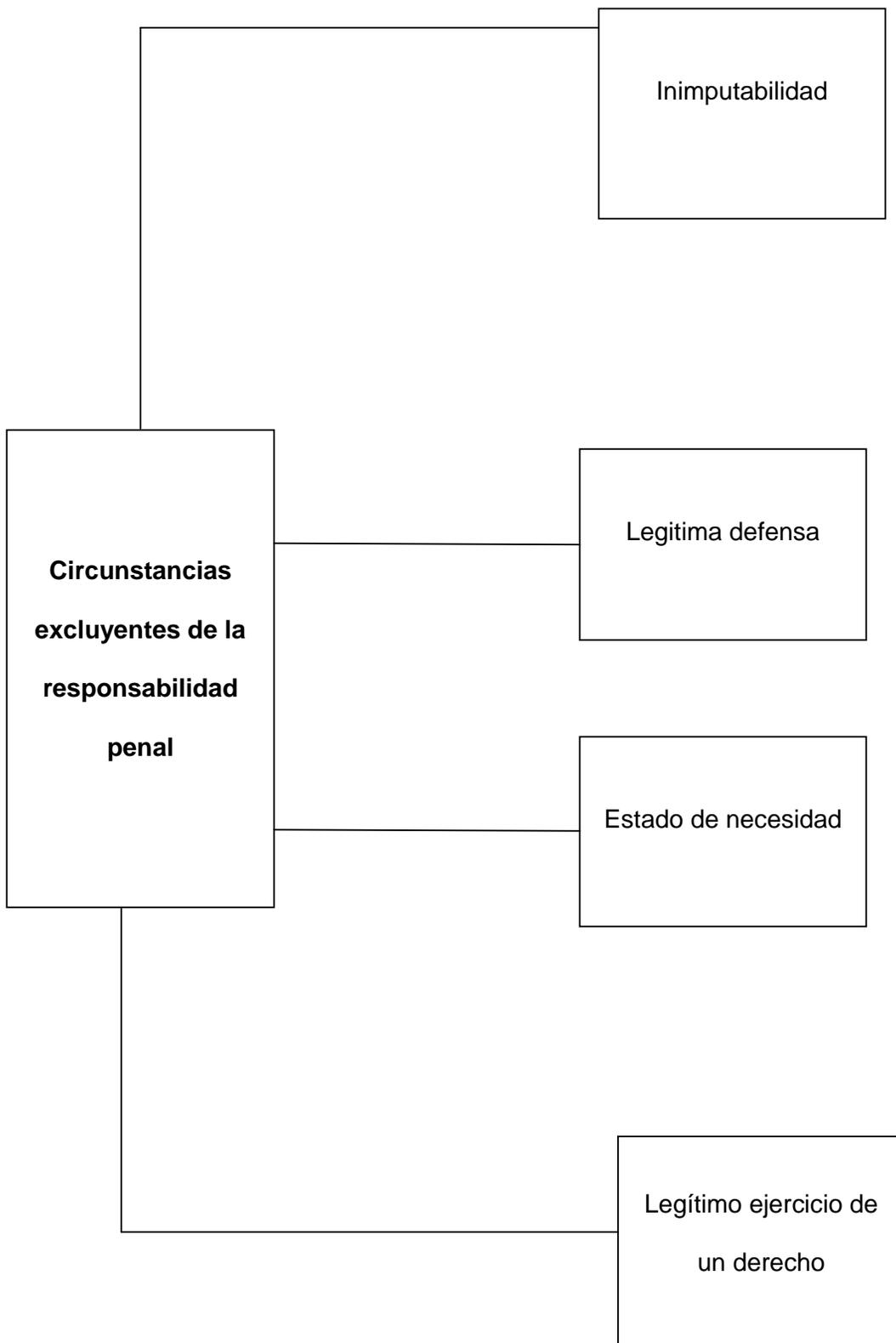
La identificación del imputado se realiza mediante aquellos medios de investigación que son necesarios para poder determinar la participación del imputado en el hecho que se investiga a través del procedimiento preparatorio.

Entre las consecuencias excluyentes de la responsabilidad penal, cabe hacer mención de las que a continuación se indican:

Imputabilidad, legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho

A continuación, se dan a conocer en el cuadro sinóptico que se presenta, las diversas circunstancias excluyentes de la responsabilidad penal en Guatemala:

1.10. Organigrama de las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal



<sup>11</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 41.

### 1.11. La aprehensión del imputado

La solicitud para la aprehensión del imputado solamente puede solicitarse a través del Ministerio Público, y por personas particulares, y únicamente en caso de emergencia por las autoridades policiales.

Únicamente a través del establecimiento de los suficientes medios de investigación, de la individualización e identificación de los sindicados y de los distintos elementos indispensables y necesarios que muestren su participación en el delito por parte del Ministerio Público, deberá proceder el juez para que se dé la aprehensión de la persona imputada, debido a que al hacerlo antes, llegaría a correr los riesgos que a continuación se indican:

No obligatoriamente deben tener la fuerza que nos lleve a la certeza, o como mínimo, a la eliminación de la duda razonable, lo cual es la condición necesaria para poder dictaminar una sentencia que sea condenatoria, sino que únicamente aquellos medios suficientes para poder convencer al juez de que dejen juzgar al acusado del hecho delictivo para poder enjuiciarlo. O sea, que se necesita poder presentar con la acusación los suficientes medios de convicción que establezcan la posibilidad de que a la persona a la que esta acusando el Ministerio Público sean en circunstancias y forma en que el mismo se encuentra estableciendo.

La acusación únicamente da a lugar al comienzo del juicio, y es en el mismo donde son presentadas las pruebas; en donde se da la contradicción de las pruebas y argumentos basándose en la sana crítica. Durante el juicio será determinada la responsabilidad que tenga el acusado.

## 1.12. Las diversas circunstancias excluyentes de la responsabilidad penal

El Ministerio Público en Guatemala es el encargado del establecimiento de las circunstancias excluyentes de la responsabilidad penal.

A continuación se dan a conocer las distintas circunstancias excluyentes o justificantes que establece el Ministerio Público en Guatemala:

La detención prematura de una determinada persona sobre la cual no tengan un buen número de medios de investigación, y después sea establecida la responsabilidad de distinta persona, entonces se habrá tenido como consecuencia haber mantenido detenido a un inocente de manera injusta.

Que la persona que sea detenida de forma prematura, efectivamente haya llevado a cabo el hecho delictivo, y que al enterarse de la investigación en contra de él mismo, lleve a cabo determinadas maniobras para ocultar, desapareciendo los distintos medios necesarios para la investigación; así como intimidar a los testigos que servirán como medios de prueba.

Cuando se haya dictado el auto de procesamiento comience a contar el plazo determinado de tres o seis meses para poder terminar la investigación, y si en el momento que se llevo a cabo la aprehensión no se contaba con los medios de investigación suficientes, dicho plazo resulta demasiado corto para el debido perfeccionamiento de la investigación. Mientras que si no es aprehendida una persona de manera rápida, el Ministerio Público no tiene un tiempo determinado para la realización de la investigación previa solo el de prescripción.

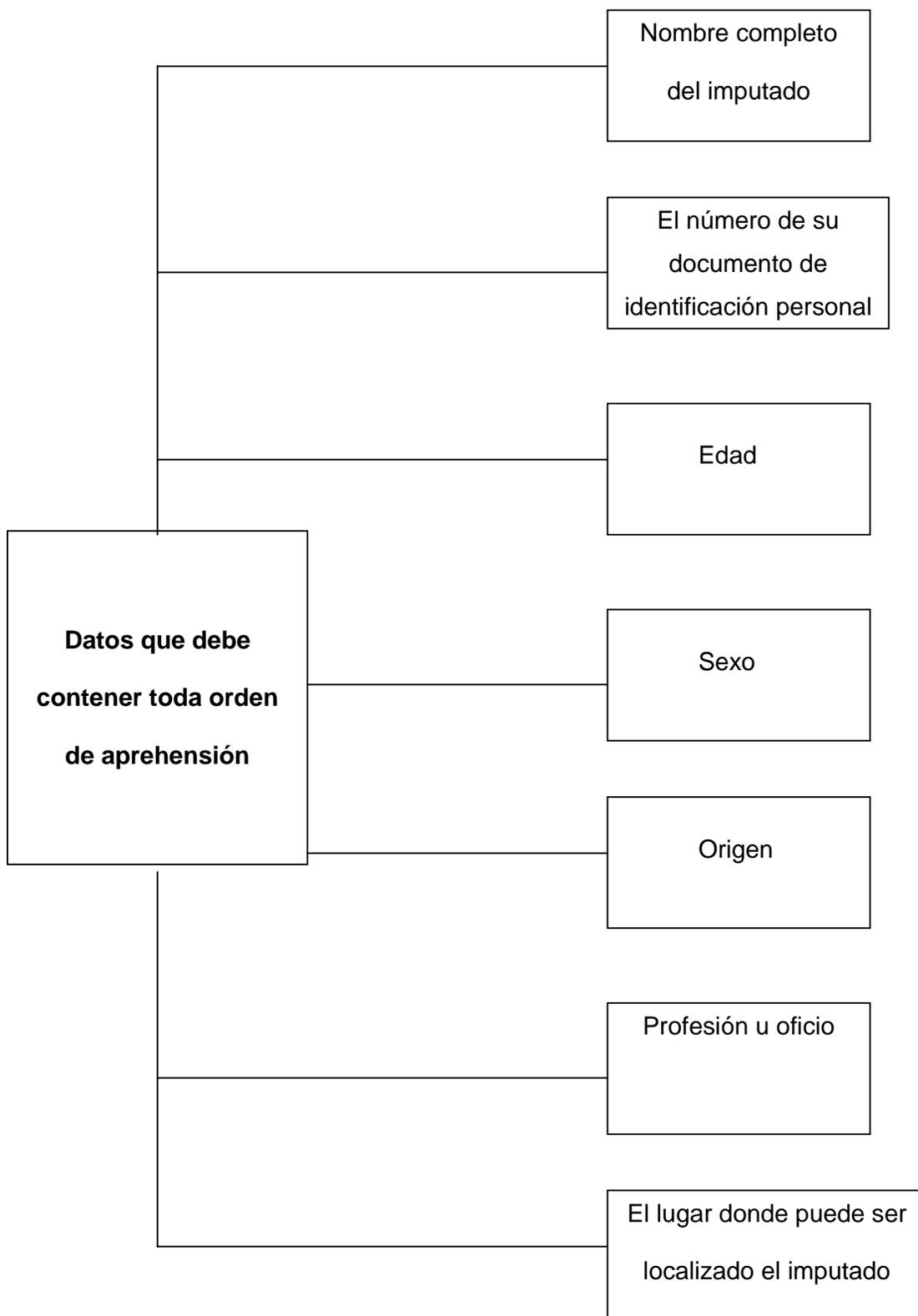
Para poder ordenar que el imputado sea aprehendido, deberá de identificársele, individualizarse, evitándose con ello la aprehensión de una persona inocente.

La orden de aprehensión según el Ministerio Público, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

Nombre completo del imputado, el número de su documento de identificación personal, edad, sexo, origen, profesión u oficio, el lugar donde puede ser localizado el imputado.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra el contenido mínimo de los datos que debe contener toda orden de aprehensión.

1.13. Organigrama de los datos que debe contener la orden de aprehensión



<sup>12</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 53.

#### 1.14. La aprehensión en flagrancia

La aprehensión en flagrancia es la excepción a la regla de la aprehensión por orden escrita de juez, la cual ocurre cuando se le sorprende cometiendo el delito o cuando la misma es sorprendida momentos después de la ejecución del delito con huellas, o los instrumentos del delito que hagan suponer la participación de dicho sujeto en la comisión del hecho delictivo.

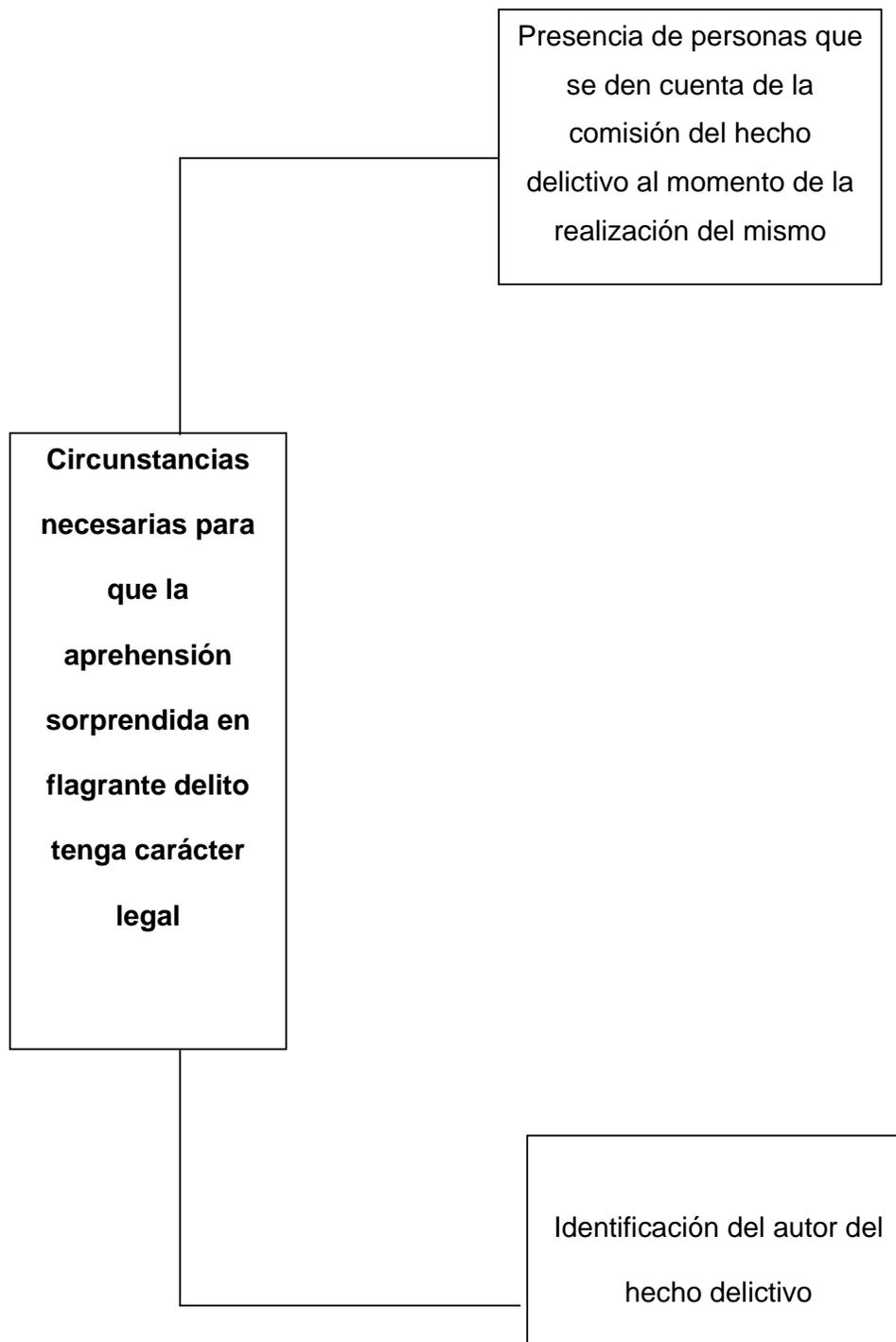
Cualquier persona particular y la policía tienen la facultad para llevar a cabo la aprehensión inmediata de quien se le sorprenda en flagrante delito o a comenzar su persecución inmediatamente si escapó de la escena del delito. Para que dicha aprehensión, tenga carácter legal, se requiere entonces de que exista la flagrancia, la cual exige dos distintas circunstancias que deben presentarse, siendo las mismas las siguientes:

La presencia de personas que se den cuenta de la comisión del hecho delictivo, justo en el momento de la realización del mismo.

La debida individualización e identificación del autor, del hecho delictivo.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra las dos distintas circunstancias que se deben presentar para que la aprehensión inmediata de quien haya sido sorprendido en flagrante delito, tenga carácter legal:

1.15. Organigrama de las distintas circunstancias que se necesitan para que la aprehensión en flagrancia tenga carácter legal



<sup>13</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 59.

Nuestra Constitución Política de la República respecto a la flagrancia nos indica que: “Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a ley por autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.<sup>14</sup>

El Código Procesal Penal al respecto nos indica: “Allanamiento en dependencia cerrada. Cuando el registro se deba practicar en las dependencias cerradas de una morada o de una casa de negocio, o en recinto habito, se requerirá la orden escrita del juez ante quien dependa el procedimiento o del presidente si se tratare de un tribunal colegiado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anteriormente los casos siguientes:

- 1). Si, por incendio, inundación, terremoto u otros estragos semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
- 2). Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.

---

<sup>14</sup> Artículo 6, **Constitución Política de la República de Guatemala.**

- 3). Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele partícipe de un hecho grave.
  
- 4). Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.

La resolución por la cual el juez o tribunal ordene la entrada y registro de un domicilio o residencia particular será siempre fundada, explicando los motivos que indican la necesidad del registro.

Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden constarán detalladamente en el acta.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Artículo 190, **Código Procesal Penal**, Decreto 51 – 92 del Congreso de la República de Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. Diversas facultades del Ministerio Público para una adecuada investigación

Entre las distintas facultades que la ley le otorga a los distintos fiscales para llevar a cabo la investigación, tenemos las que a continuación se indican:

#### 2.1. El levantamiento del cadáver

El Código Procesal Penal al respecto nos indica que: “Levantamiento de cadáveres. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, se ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del

Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”.<sup>16</sup>

El Ministerio Público es el ente encargado de llevar a cabo las diligencias investigativas necesarias previas al levantamiento del cadáver en Guatemala.

---

<sup>16</sup> Artículo 195, **Código Procesal Penal**, Decreto 51 – 92 del Congreso de la República de Guatemala.

- 2.2. Llevar a cabo la orden de las peritaciones para la valoración, obtención y explicación de los elementos de prueba

El Ministerio Público es el encargado de ordenar las distintas peritaciones en la investigación del hecho delictivo para así obtener, valorar y explicar los elementos de prueba existentes.

Al respecto, nuestro Código Procesal Penal vigente nos indica que: “Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritaciones a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”.<sup>17</sup>

- 2.3. Reconocimiento personal del imputado por médico forense

El Ministerio Público de Guatemala y los tribunales de justicia son los entes encargados del reconocimiento personal del imputado por un médico forense para así constar todas aquellas circunstancias de relevancia para una adecuada investigación.

Nuestro Código Procesal Penal vigente al respecto nos indica que: “Reconocimiento personal. El Ministerio Público o los tribunales podrán ordenar el reconocimiento personal del imputado por médico forense, para la

---

<sup>17</sup> Artículo 225 Primer inciso. **Código Procesal Penal**, Decreto 51 – 92 del Congreso de la República de Guatemala.

constatación de circunstancias de importancia a la investigación. Si por alguna razón no pudiere practicar la diligencia el médico forense o no estuviere disponible, el reconocimiento podrá hacerlo otro médico.

En casos de urgencia podrá realizarse por dichas autoridades sin intervención de perito, con anuencia del sindicado y en presencia de su defensor”.<sup>18</sup>

Cuando el Ministerio Público lleve a cabo el reconocimiento personal mediante un agente o auxiliar fiscal debe entenderse que se lleva a cabo de dicha manera solamente para un reconocimiento visual a realizar para hacer constar con ello circunstancias específicas que de no ser realizadas en dicho momento podrían después desaparecer.

#### 2.4. Realizar una entrevista al imputado

Se debe realizar una entrevista al imputado para así determinar si el mismo se encuentra dispuesto a informar en relación al hecho delictivo en investigación, o bien escuchar al imputado cuando el mismo se presente de manera voluntaria.

El Código Procesal Penal al respecto nos indica que: “Oportunidad y autoridad competente. Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de

---

<sup>18</sup> Artículo 78. **Código Procesal Penal**, Decreto 51 – 92 del Congreso de la República de Guatemala.

veinticuatro horas a contar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor”.<sup>19</sup>

El mismo cuerpo legal también nos indica que: “Presentación espontánea. Quien considere que puede estar sindicado en un procedimiento penal podrá presentarse ante el Ministerio Público, pidiendo ser escuchado”.<sup>20</sup>

La entrevista que se lleva a cabo a aquel imputado que no ha sido detenido no requiere de que exista una autorización judicial para poder ser llevada a cabo.

## 2.5. Designación de consultores

La designación de los consultores en una ciencia, técnica o arte puede darse mediante iniciativa propia por solicitud de una de las partes.

El Código Procesal Penal al respecto nos indica: “Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesaria ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al

---

<sup>19</sup> Artículo 87 Primer Párrafo. **Código Procesal Penal**, Decreto 51 – 92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>20</sup> Artículo 254. **Código Procesal Penal**, Decreto 51 - 92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ministerio Público a al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o interpretes, y concluir sobre prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso”.<sup>21</sup>

#### 2.6. Solicitar la intervención de otro funcionario de igual categoría

El Ministerio Público es el ente encargado de solicitar la intervención de otro funcionario de igual categoría cuando sea necesario llevar a cabo diligencias que se encuentren lejos de su jurisdicción.

El Código Procesal Penal al respecto nos indica que: “Medios. El agente del Ministerio Público que conozca de la investigación podrá requerir a otro funcionario de su categoría la práctica de diligencias fuera de su jurisdicción”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Artículo 141. **Código Procesal Penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

<sup>22</sup> Artículo 155. **Código Procesal Penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

## 2.7. Solicitar colaboración en el desarrollo de la investigación

El Ministerio Público es el ente encargado de solicitar a cualquier entidad pública o autoridad competente, a los tribunales de justicia y a policía la colaboración necesaria para llevar a cabo una adecuada investigación.

El Código Procesal Penal al respecto nos indica: “Deber de colaborar. Todas las autoridades y entidades públicas prestarán su colaboración al Ministerio Público, a los tribunales u a la policía y diligenciarán sin demora los requerimientos que reciban de ellos”.<sup>23</sup>

## 2.8. Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía

La existencia de una adecuada coordinación entre el Ministerio Público y la Policía es fundamental y nuestro Código Procesal Penal vigente al respecto nos indica que: “Cuando urja la realización de un acto jurisdiccional, el oficial de policía a cargo de la investigación informará al Ministerio Público, quien lo requerirá al juez de primera instancia o al juez de paz; en casos de extrema urgencia, la policía, podrá requerir directamente el acto al juez, con noticia inmediata al Ministerio Público”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Artículo 157. **Código Procesal Penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>24</sup> Artículo 306. **Código Procesal Penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

## 2.9. Establecimiento de las circunstancias y causa de la muerte

El Ministerio Público es el encargado de determinar las circunstancias y la causa de la muerte, y de acuerdo a las modalidades del hecho delictivo, puede solicitarle al médico forense:

La causa que originó la muerte, los mecanismos de la muerte, la hora aproximada en que ocurrió la muerte, determinación de la herida fatal, el tipo de arma, duración de vida de la víctima después de haber sido atacada, la posición en que se encontraba la víctima en el momento de que fue lesionada, la dirección de la lesión ocasionada, existencia de heridas de defensa, la evidencia de violación, la evidencia de que se movió el cuerpo, la presencia de alcohol en el cuerpo, la presencia de drogas en el cuerpo.

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra las diversas solicitudes que se pueden dirigir por parte del Ministerio Público al médico forense para el debido establecimiento de las circunstancias y causa de la muerte.

2.10. Organigrama de las distintas solicitudes que dirige el Ministerio Público al médico forense para el establecimiento de las circunstancias y causa de la muerte



<sup>25</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 64.

#### 2.11. Recolección de los distintos elementos que tengan relación el hecho delictivo

Se encargará el Ministerio Público de la recolección de todos aquellos elementos que se relacionen con la comisión de un determinado hecho delictivo, o solicitarle a quien tenga en su poder dichos elementos para que los entreguen y así poder esclarecer fehacientemente lo ocurrido, ya que de no hacerlo, se deberá solicitar el secuestro de dichos elementos al juez competente, o sino se deberá ordenar de manera directa si por la demora existente en la realización del trámite llegará a existir peligro de que los elementos llegaren a desaparecer.

#### 2.12. Investigar la idoneidad del testigo

El Ministerio Público es el encargado de investigar a través de los medios con los cuenta lo relativo a la idoneidad del testigo.

El Código Procesal Penal vigente nos indica que: “Idoneidad del testigo. Se investigará por los medios de que se disponga sobre la idoneidad del testigo, especialmente sobre su identidad, relaciones con las partes, antecedentes penales, clase de vida y cuanto pueda dar información al respecto”.<sup>26</sup>

El Ministerio Público debe realizar la investigación evaluando y cuestionando durante el juicio, la verdadera credibilidad de los distintos testigos.

---

<sup>26</sup> Artículo 211, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

### 2.13. Ampliar o renovar la peritación

Es tarea del Ministerio Público ampliar o renovar la peritación, cuando el mismo considere que lo dictaminado no es acorde a lo que se necesita.

Nuestro Código Procesal Penal vigente al respecto nos indica que: “Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos”.<sup>27</sup>

### 2.14. Exigir la información por parte de empleados públicos o cualquier funcionario

El Ministerio Público es el encargado de exigirle información a los funcionarios y a los empleados públicos si tuvieren conocimiento de algún dato que fuere relevante para la investigación del hecho y que son útiles para el debido esclarecimiento de los hechos delictivos.

Al respecto, el Código Procesal Penal nos señala que: “El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionarios y agentes policiales cualquier clase de diligencias. Los funcionarios y agentes policiales y los auxiliares del Ministerio Público estarán obligados a satisfacer el requerimiento o comisión”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Artículo 235, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>28</sup> Artículo 238, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

## 2.15. Solicitud de la aprehensión del sindicado al juez

Al Ministerio Público le corresponde solicitar al juez la aprehensión de la persona sindicada cuando cuente con los medios de investigación que hagan constar la materialización del hecho delictivo.

El Código Procesal Penal nos indica que: “El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requerimientos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado”.<sup>29</sup>

## 2.16. Verificar la información proporcionada por el procesado

El Ministerio Público debe encargarse de la verificación de la información proporcionada por el procesado; así como llevar a cabo las diligencias que sean necesarias para recabar aquellos medios de convicción que el mismo haya solicitado.

Nuestro Código Procesal Penal nos indica al respecto que: “El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier

---

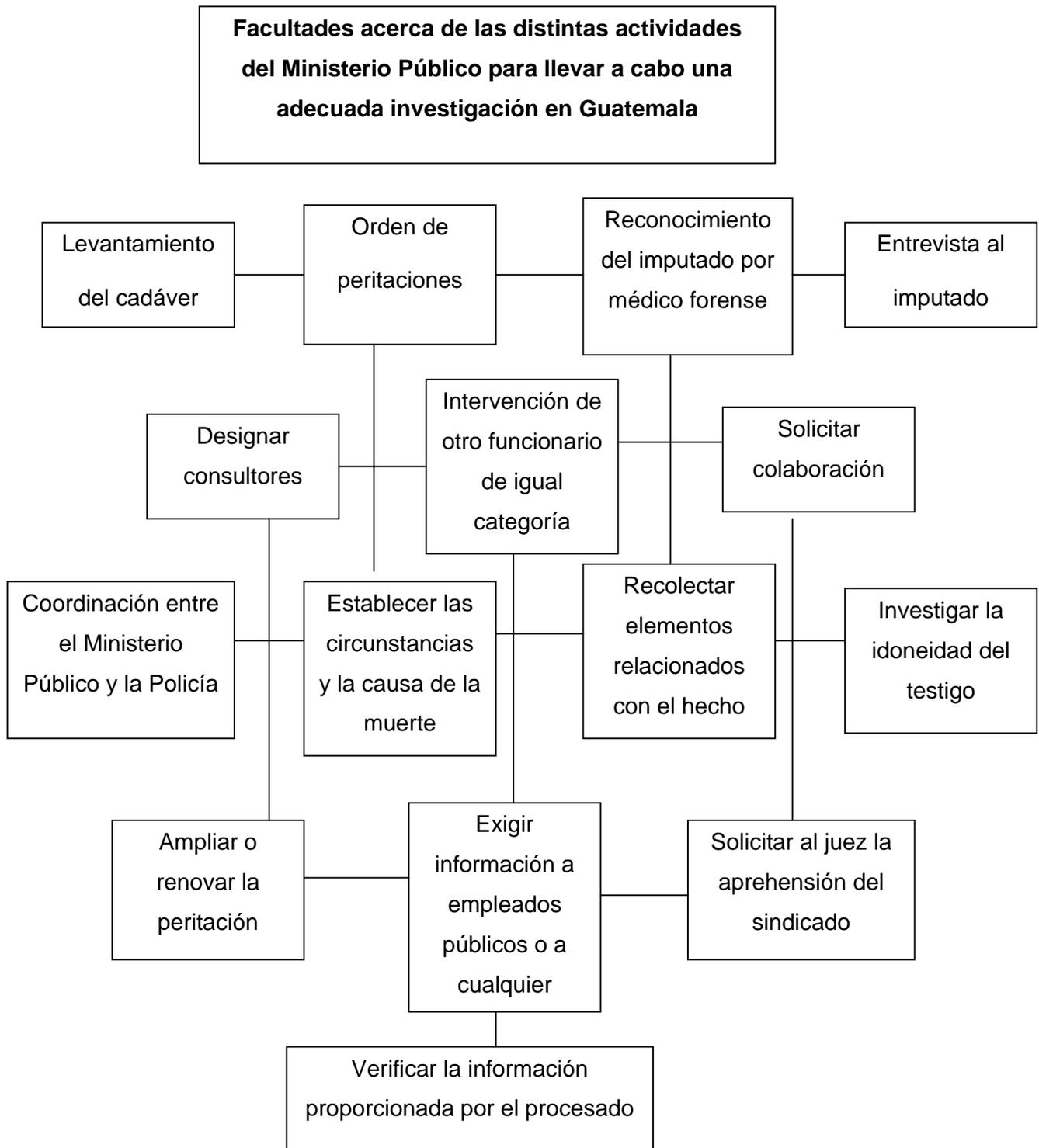
<sup>29</sup> Artículo 257, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

momento del procedimiento preparatorio. El Ministerio Público les llevará a cabo si los considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan. En caso de negativa el interesado podrá acudir al juez de paz o de primera instancia respectivo, para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Artículo 315, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

2.17. Gráfica acerca de las distintas facultades del Ministerio Público para llevar a cabo una adecuada investigación en Guatemala



<sup>31</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 72.



## CAPÍTULO III

### 3. La investigación en la escena del crimen de hechos delictivos en Guatemala

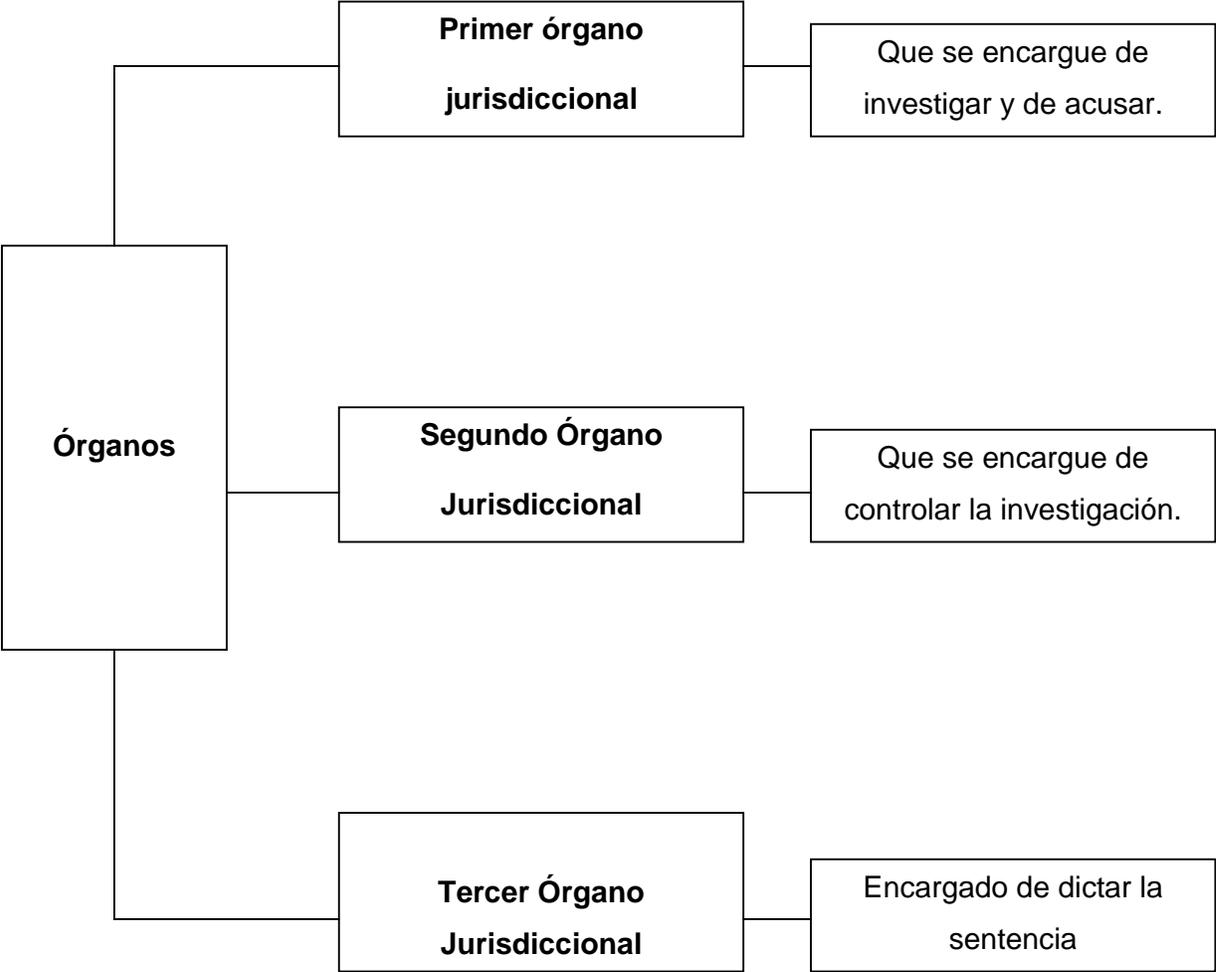
#### 3.1. Breve reseña histórica

El Código Procesal Penal vigente en el año 1973, continuando con el sistema inquisitivo, dejaba que el juez se encargara tanto de la persecución penal del hecho delictivo como de la imposición de la sentencia. O sea, que el juez era el encargado de investigar, recoger información, controlar y acusar. Dicha concentración de todas las actividades ponía en riesgo la debida imparcialidad del juez.

Durante el año 1987, dicha situación mejoró al separar las funciones investigativas, de control y de acusación quedando las mismas delegadas al juez de instrucción, pero la etapa de investigación siempre continuaba dependiendo de un determinado órgano que era el que debía fiscalizar que se respetaran los principios constitucionales. No puede existir la posibilidad en un procedimiento penal democrático de que sea en una única persona en quien se deje todo el ejercicio de llevar a cabo la persecución penal y control de dicho ejercicio; ya que sin lugar a dudas esa persona no habrá un buen papel investigando y no controlará adecuadamente los principios fundamentales. Además, no debe ser la misma persona la encargada de investigar y a la vez acusar ya que conoce todos los detalles y características del caso en investigación.

Lo adecuado es contar con tres distintos órganos, que a continuación son mencionados en el siguiente cuadro sinóptico:

3.2. Organigrama de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación



<sup>32</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 89.

Dicha forma de organizarse es la mayormente adaptable al sistema democrático, el cual entre sus objetivos tiene como base fundamental la separación de poderes y controlar interrórganos. No debe olvidarse que el poder más elevado del Estado guatemalteco es el de la imposición de una sanción penal, debido a que es sumamente importante la creación de diversos mecanismos que permitan la efectividad de los diversos principios constitucionales y democráticos.

Nuestro Código Procesal Penal vigente recoge el sistema anteriormente mencionado, como manifestación del sistema acusatorio. El Ministerio Público es aquel órgano que se encuentra encargado del ejercicio de la acción penal y de llevar a cabo la investigación. El encargado del debido control de la investigación es el juez de primera instancia y es quien se encarga de decidir la situación personal del imputado, así como de que no sean afectados los principios constitucionales. El defensor se encarga de velar por su defendido y de controlar la actuación realizada por el juez y por el fiscal.

En los sistemas inquisitivos, la etapa de instrucción tiene como objetivos la recolección de los distintos medios de prueba con el fin de que el juez basándose en los elementos probatorios que se encontraren dentro del expediente dicte la sentencia. Pero, en la etapa preparatoria del Código Vigente el fin de la investigación es fundamentar la acusación del Ministerio Público.

La fase inicial del proceso penal es el procedimiento preparatorio. Cuando la policía o los fiscales son enterados de un hecho punible, por lo general obtienen una información bastante limitada.

### 3.3. El Ministerio Público como encargado de la actividad de investigación en Guatemala

El Ministerio Público es el ente encargado de ejercitar la acción penal y de llevar a cabo la investigación.

El Código Procesal Penal vigente nos indica que: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Así mismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercitado la acción civil”.<sup>33</sup>

El Fiscal en la actividad de investigar que lleva a cabo debe practicar las diligencias que sean útiles y apropiadas para:

Identificar que existe el hecho delictivo con todas las circunstancias necesarias para la ley penal, para poder determinar la relevancia de los hechos es necesario acudir a la ley penal.

Verificar quienes intervienen en el hecho delictivo, así como investigar los motivos personales de cada uno para hacer una valoración de su grado de responsabilidad.

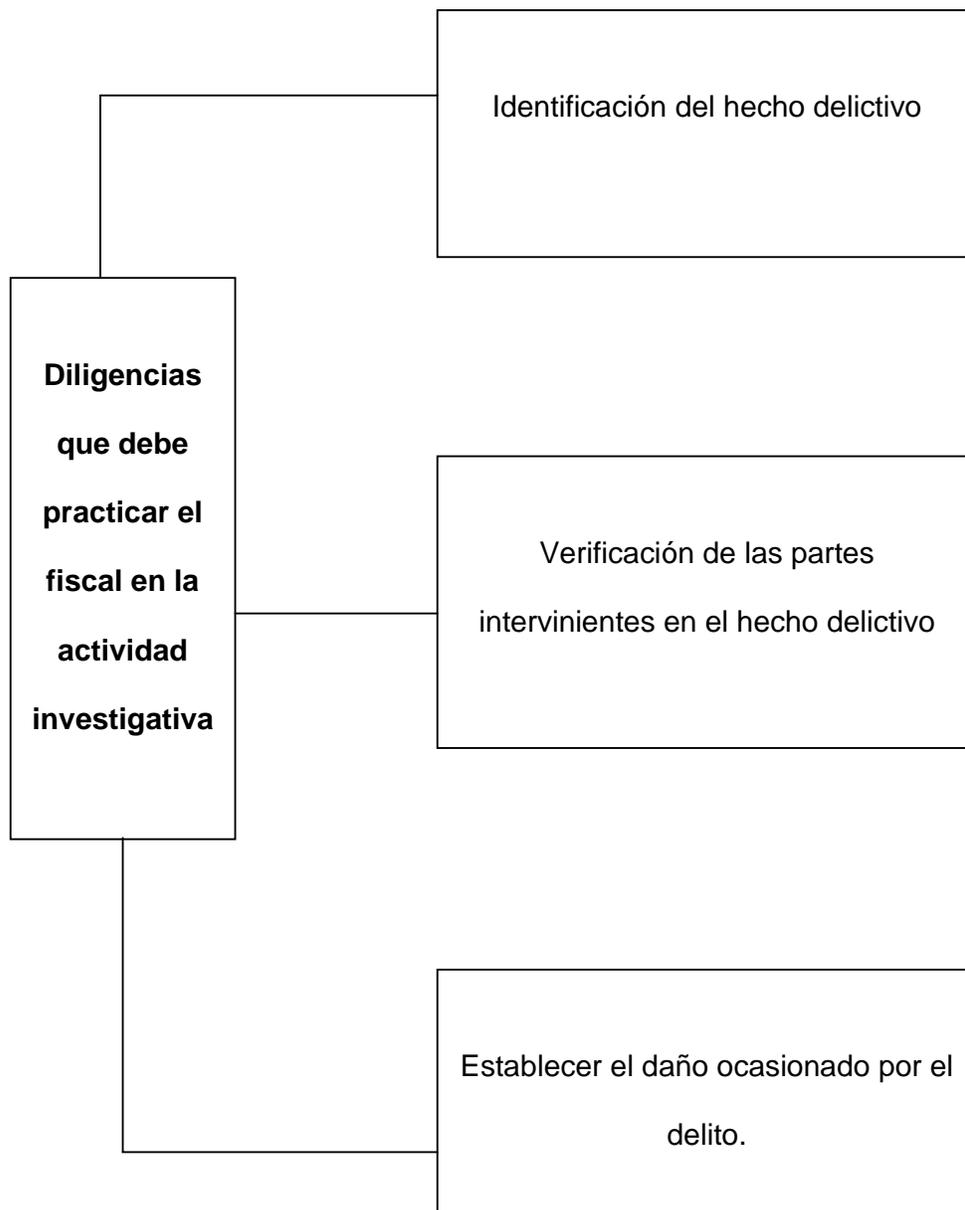
---

<sup>33</sup> Artículo 309, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Establecer el daño ocasionado por el delito.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro sinóptico, que muestra las diversas diligencias de investigación realizadas por el fiscal en Guatemala:

3.4. Organigrama de las distintas diligencias que lleva a cabo el fiscal en la actividad investigativa



<sup>34</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 116.

Para llevar a cabo dichas investigaciones, el Ministerio Público cuenta con la Policía y con los funcionarios, quienes se encuentran en un grado de subordinación en relación al fiscal y deben acatar lo que el mismo les ordene.

El Ministerio Público en Guatemala no lleva a cabo una función unilateral de persecución como la del querellante cuyo fin es que se le condene al imputado. Dicha entidad se encarga del debido respeto a los derechos humanos y de la preservación del estado de derecho, por lo que el mismo debe encargarse de la formulación de solicitudes, requerimientos y práctica de pruebas en beneficio del imputado.

El Código Procesal Penal vigente nos indica que: “El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio. El Ministerio Público los llevará a cabo si los considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan. En caso de negativa el interesado podrá acudir al juez de paz o de primera instancia respectivo, para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto”.<sup>35</sup>

El fiscal durante el desarrollo de la investigación debe ser cuidadoso evitando el derecho de defensa del imputado. Dicho derecho no comienza ni con el debate, ni tampoco con el procedimiento intermedio, sino que comienza con el primer acto del procedimiento que se dirige en contra del imputado.

---

<sup>35</sup> Artículo 315, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

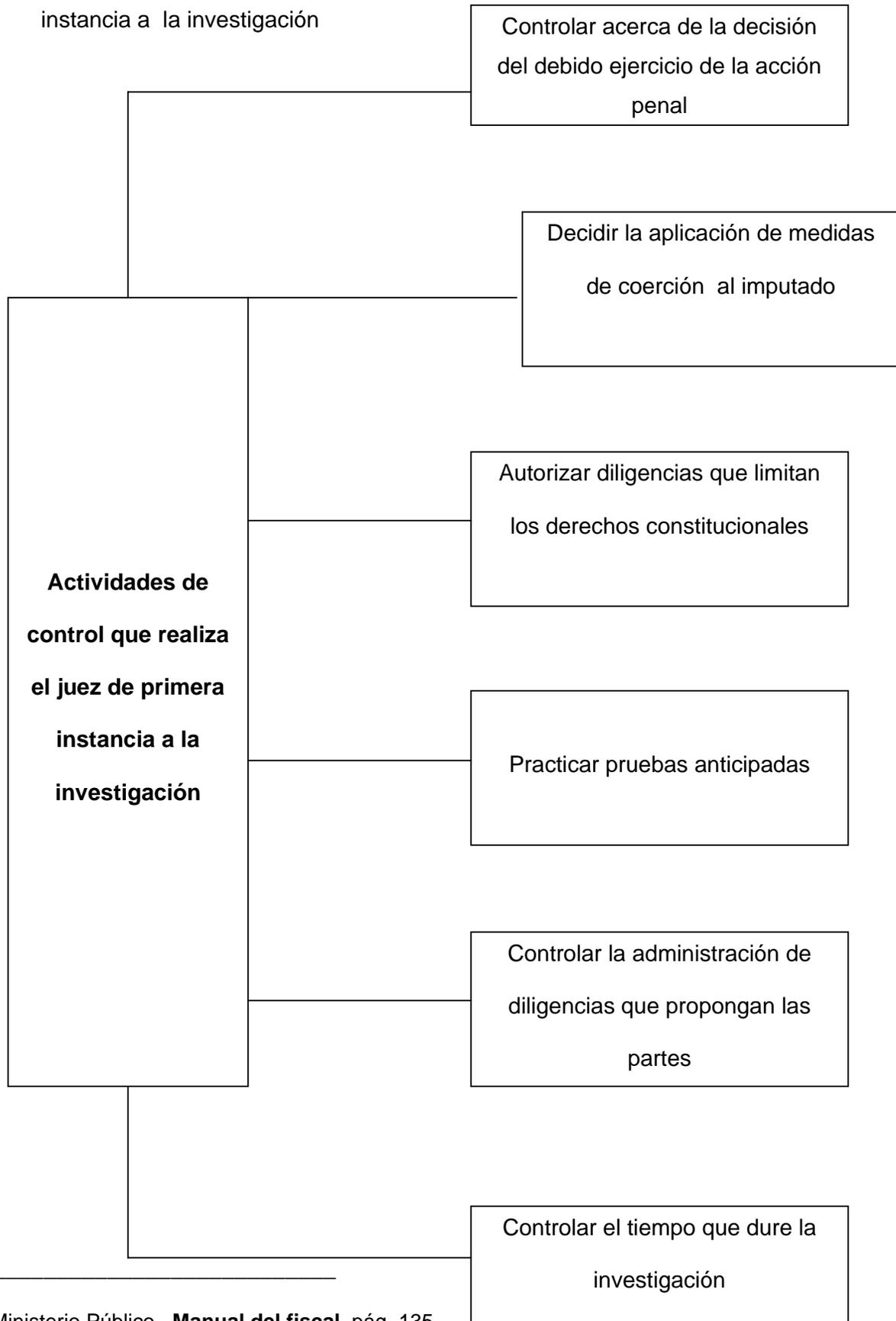
Para poder llevar a cabo una adecuada investigación, el fiscal encargado del caso, deberá escuchar al imputado durante el procedimiento preparatorio, velando por el debido respeto de los principios legales; y que de no hacerlo no tendrá el conocimiento que necesita tener y que le será proporcionado por parte de quien tiene conocimiento directo de los hechos. El fiscal no puede conformarse con declaraciones escritas, debido a las limitaciones de las mismas.

### 3.5. El juez y su intervención en el desarrollo de la investigación

El Código Procesal Penal actual se rige por el sistema acusatorio, y el mismo le faculta al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia le otorga la facultad de controlar la investigación.

La forma en que el juez de primera instancia interviene en el desarrollo de la investigación se determina en los elementos que se dan a conocer en el siguiente cuadro sinóptico:

3.6. Organigrama de las distintas actividades llevadas a cabo por el juez de primera instancia a la investigación



<sup>36</sup>Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 135.

### 3.7. Distintos pasos en la realización de la investigación

#### 3.7.1. Analizar la información

El debido análisis de la información del hecho delictivo se debe llevar a cabo tomando en cuenta:

##### 3.7.1.1. El reconocimiento de los hechos delictivos

El fiscal se encargará de llevar a cabo un examen determinado y profundo de toda la información que tiene en su poder; llevando a cabo un examen de rastros, de toda la información que tiene en la denuncia, en la querrela o en la prevención policial.

##### 3.7.1.2. Formulación de las distintas hipótesis preliminares

Mediante la información que obtenga el fiscal, se encargará de la formulación de diversas hipótesis preliminares relacionadas al hecho delictivo en investigación.

##### 3.7.1.3. Descubrir información

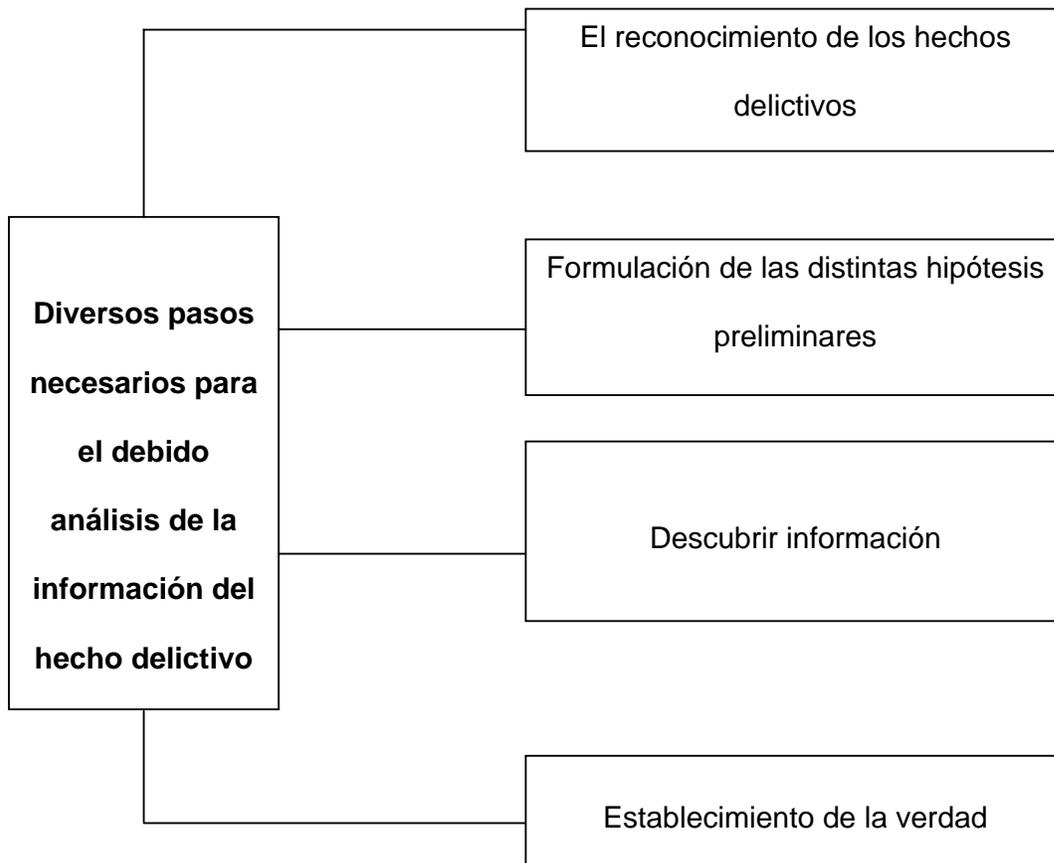
Media vez el fiscal tenga toda la información, entonces comenzará a investigar para descubrir los hechos que se desconocen. Con las hipótesis preliminares formuladas ira encontrando la verdad de los hechos y le ayudarán significativamente para el debido esclarecimiento de los hechos.

### 3.7.1.4. Establecimiento de la verdad

Cuando la investigación es agotada., el fiscal debe encargarse de analizar la información con la que cuenta, desechando las pruebas sin fundamentos y aquellas obtenidas ilegalmente.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro sinóptico, que muestra los pasos a seguir para un adecuado análisis de la información del hecho delictivo:

### 3.7.1.5. Organigrama de los distintos pasos a llevar a cabo para el debido análisis de la información del hecho delictivo



<sup>37</sup>Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 160.

### 3.7.2. Construir la hipótesis valedera

#### 3.7.2.1. Construir posibles hipótesis

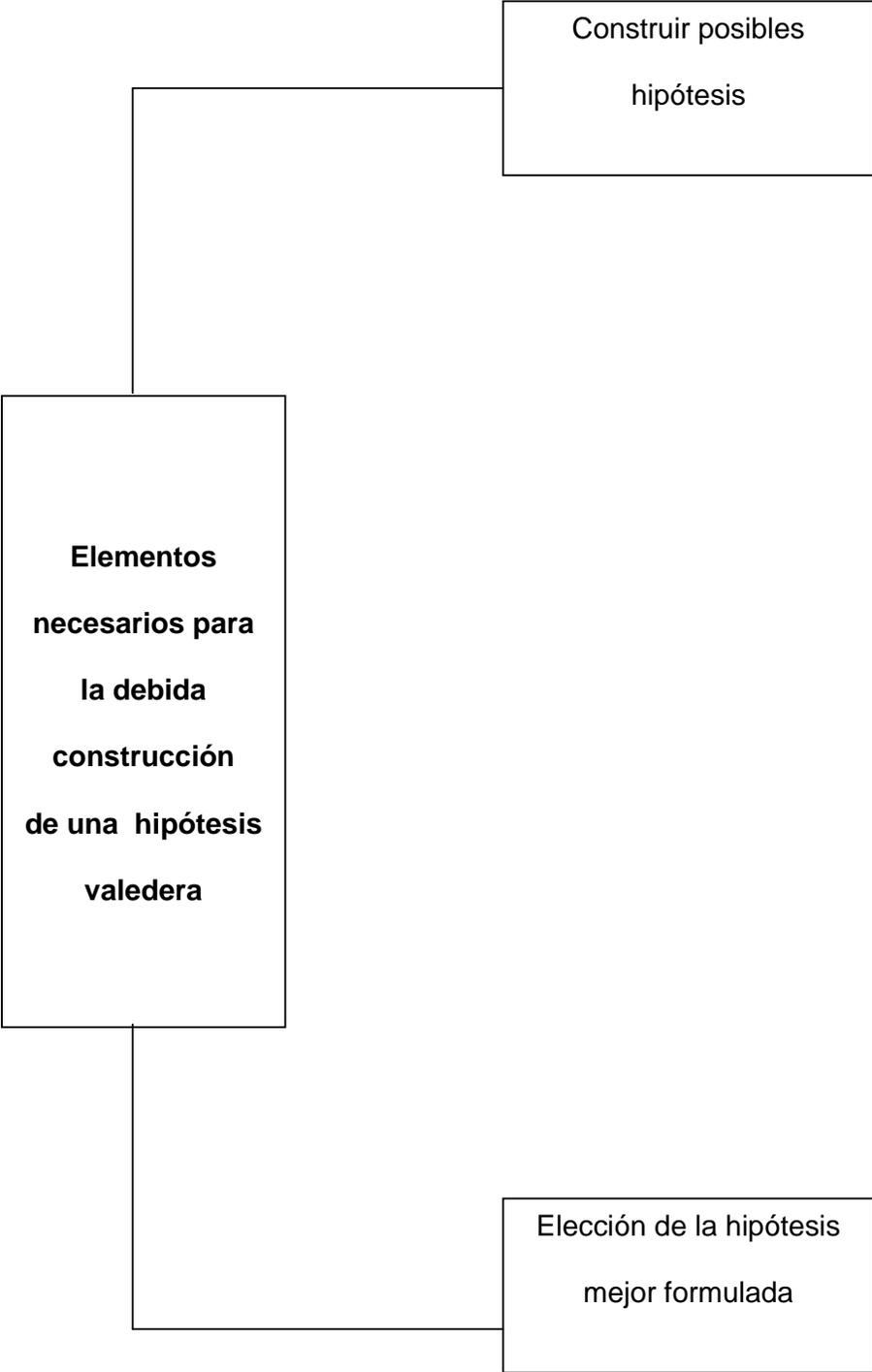
El fiscal es el encargado de la formulación de posibles hipótesis; la debida separación entre calificaciones jurídicas y hechos es de suma utilidad para llevar a cabo una adecuada investigación y el planteamiento de una bien estructurada acusación.

#### 3.7.2.2. Elección de la hipótesis mejor formulada

De conformidad a la lógica y a la sana crítica será seleccionada la hipótesis que se encuentre mejor formulada y fundamentada.

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra los dos elementos necesarios para una debida construcción de la hipótesis.

3.7.2.3. Organigrama de los elementos indispensables para construir una hipótesis  
valedera



<sup>38</sup>Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 172.

### 3.7.3. Comprobar la hipótesis formulada

#### 3.7.3.1. La refutación

Deberán confrontarse los elementos de prueba recabados con la hipótesis y si dicha hipótesis resulta sostenible, será necesario replantearla.

#### 3.7.3.2. Verificar la tipicidad del delito

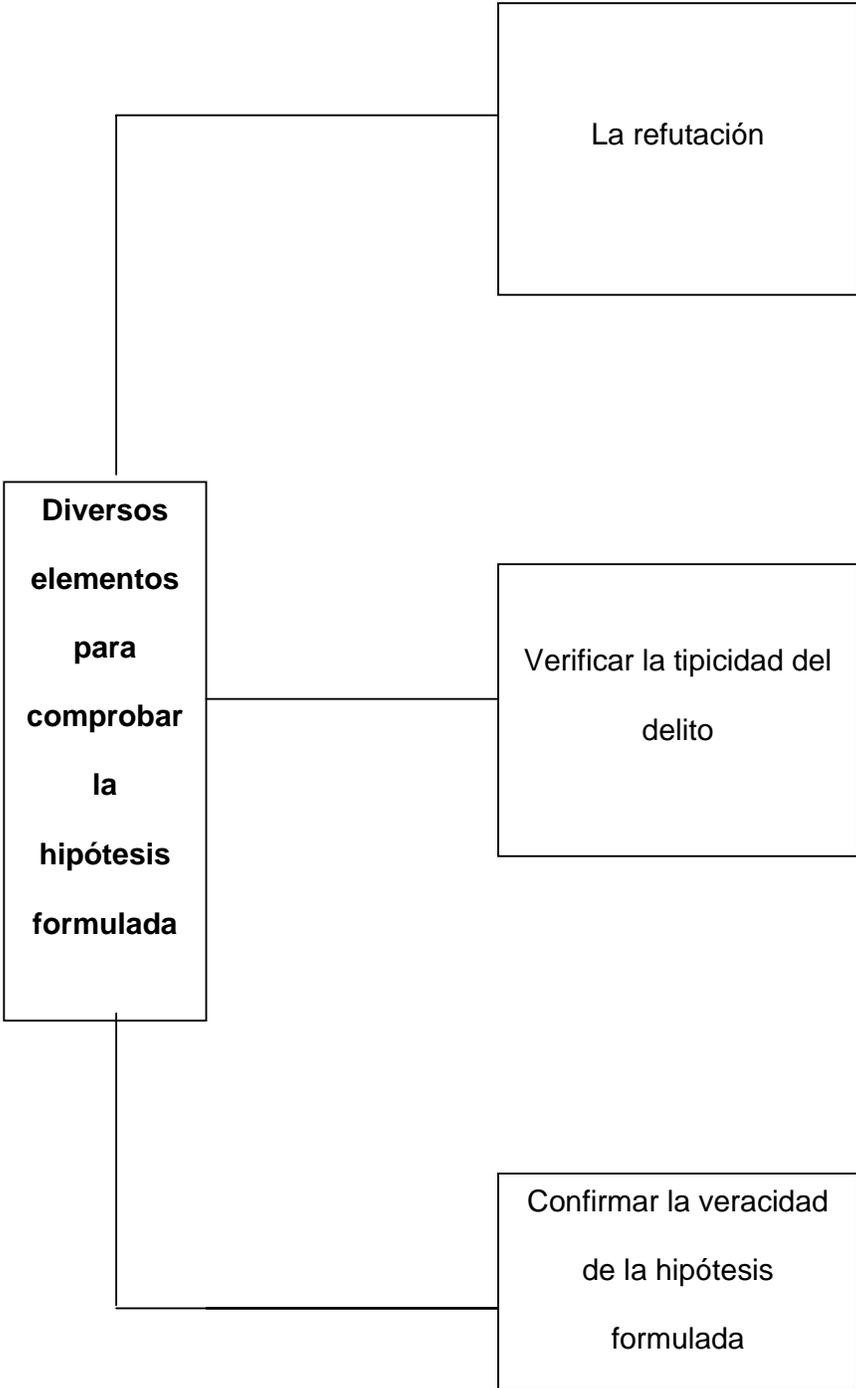
Debido a que el hecho constitutivo de la hipótesis valedera, debe compararse con la ley penal para comprobar los elementos del delito como lo son que es típico, antijurídico y culpable.

#### 3.7.3.3. Confirmar la veracidad de la hipótesis formulada

Cuando el fiscal ya determinó como fue que los hechos ocurrieron, la forma en que los probará y habiendo determinado el tipo penal, entonces se encuentra apto para poder plantear la acusación.

A continuación se muestra el siguiente cuadro sinóptico que muestra los diversos elementos para la efectiva comprobación de la hipótesis formulada:

3.8. Organigrama de los diversos elementos necesarios para la comprobación de la hipótesis formulada



<sup>39</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág.173.

### 3.9. Distintas actividades de investigación en la escena del crimen

A continuación se dan a conocer las distintas actividades que se llevan a cabo en la actividad investigadora:

#### 3.9.1. Inspeccionar la escena del crimen

Los distintos auxiliares fiscales y agentes fiscales que acudan a la escena del crimen actuarán de la siguiente manera:

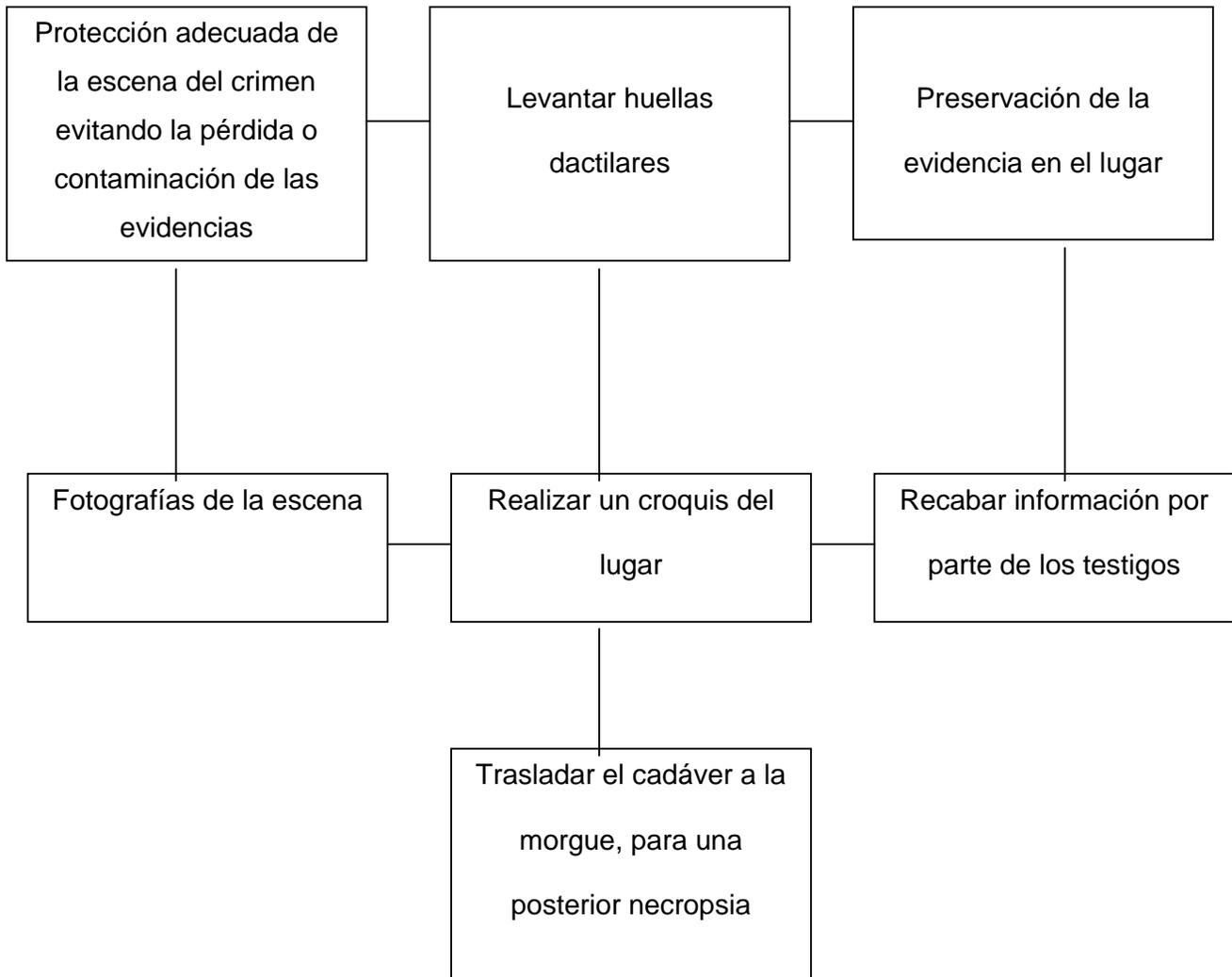
El fiscal realizará una reconstrucción de los hechos mentalmente referente a como ocurrió el hecho delictivo, determinando con ello las distintas acciones a tomar para esclarecer los hechos.

Previo a comenzar las diversas diligencias, procurará que en la escena del crimen se encuentren presentes: Los miembros del Gabinete de la Policía, el médico forense, y los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

Se deben reunir todos aquellos elementos del hecho delictivo ordenadamente, evitándose con ello que la prueba se encuentre viciada.

Los funcionarios y los distintos agentes de la policía actúan bajo la dirección del fiscal. Entre las órdenes por parte del fiscal hacia la policía; se mencionan las siguientes, en el organigrama que se presenta a continuación.

3.9.2. Organigrama de las distintas órdenes dirigidas por parte del fiscal a la policía



<sup>40</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 179.

### 3.9.3. Incautación de las evidencias

Tanto en el registro, como en la escena del crimen y en las inspecciones, el fiscal es el encargado de mandar a incautar las evidencias existentes relacionadas con el hecho delictivo.

Al respecto, el Código Procesal Penal vigente nos indica que: “Las cosas y documentos relacionados con el delito que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible.

Quien los tuviera en su poder estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente.

Si son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro”.<sup>41</sup>

### 3.9.4. Ordenar a la Policía que investigue

El fiscal durante el procedimiento preparatorio necesita en muchas ocasiones de la policía para la práctica de diligencias que ayudarán a esclarecer rápidamente el hecho delictivo que se encuentra en investigación.

---

<sup>41</sup> Artículo 198, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

### 3.9.5. Realización de pericias

Las pericias necesarias para llevar a cabo la investigación serán ordenadas por los fiscales. Previo a la solicitud de la pericia, el fiscal debe tener bien claro que es lo que quiere determinar con la pericia.

Entre las pericias que se realizan tenemos las que a continuación se indican:

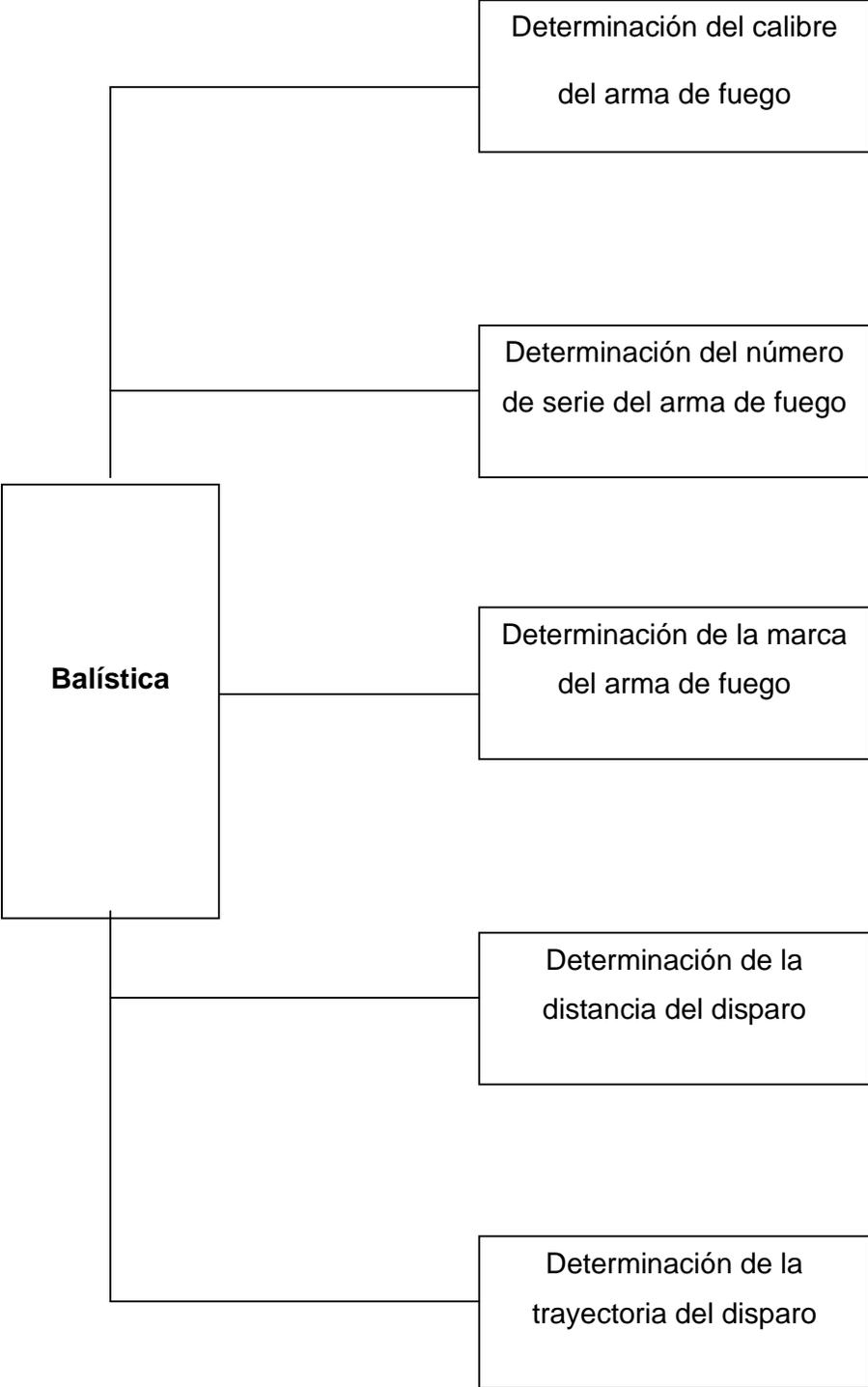
#### 3.9.5.1. Balística

Es aquella pericia que se practica en aquellas armas secuestradas o incautadas, y sus finalidades son las siguientes:

Determinación del calibre del arma de fuego, determinación del número de serie del arma de fuego, determinación de la marca del arma de fuego, determinación de la distancia del disparo, determinación de la trayectoria del disparo.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra las diversas finalidades de la balística:

3.9.5.2. Organigrama de las distintas finalidades de la balística



<sup>42</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 183.

### 3.9.5.3. Biológica

Es aquella pericia que se puede llevar a cabo en:

La sangre, la saliva, el semen, los cabellos.

### 3.9.5.4. Químicas

Es aquella pericia utilizada para la determinación de las evidencias que se encontraron en la escena del crimen, dentro de las pericias químicas cabe hacer mención de las siguientes:

Análisis de pintura, absorción atómica, prueba FRI, análisis de drogas.

### 3.9.5.5. Realización de examen grafotécnico

Todos aquellos documentos ya sean publicados o privados, que puedan ser relevantes para la determinación de la existencia de algún hecho delictivo, deben someterse al examen grafotécnico.

### 3.9.5.6. Hacer una recolección de los testimonios

El fiscal debe de citar a todas las personas que presenciaron el hecho delictivo y que puedan aportar información importante acerca del hecho delictivo en investigación. Se debe de escuchar a todas las personas, mediante las declaraciones que los mismos presten en beneficio de la investigación.

### 3.9.5.7. Llevar a cabo careos

Los careos se realizarán cuando haya contradicción en las declaraciones, o entre los testigos, lo cual no permite un adecuado esclarecimiento del hecho delictivo en investigación.

Al respecto el Código Procesal Penal nos indica que: “El careo podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia”.<sup>43</sup>

### 3.9.5.8. Identificar el cadáver

Cuando ocurra el caso de que exista una muerte de criminalidad sospechosa y se deba de buscar la identificación mediante testigos, o por impresiones digitales por ignorarse la identidad del occiso.

Al respecto, el Código Procesal Penal nos indica: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencias en las que aparición, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Artículo 250, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>44</sup> Artículo 195, **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

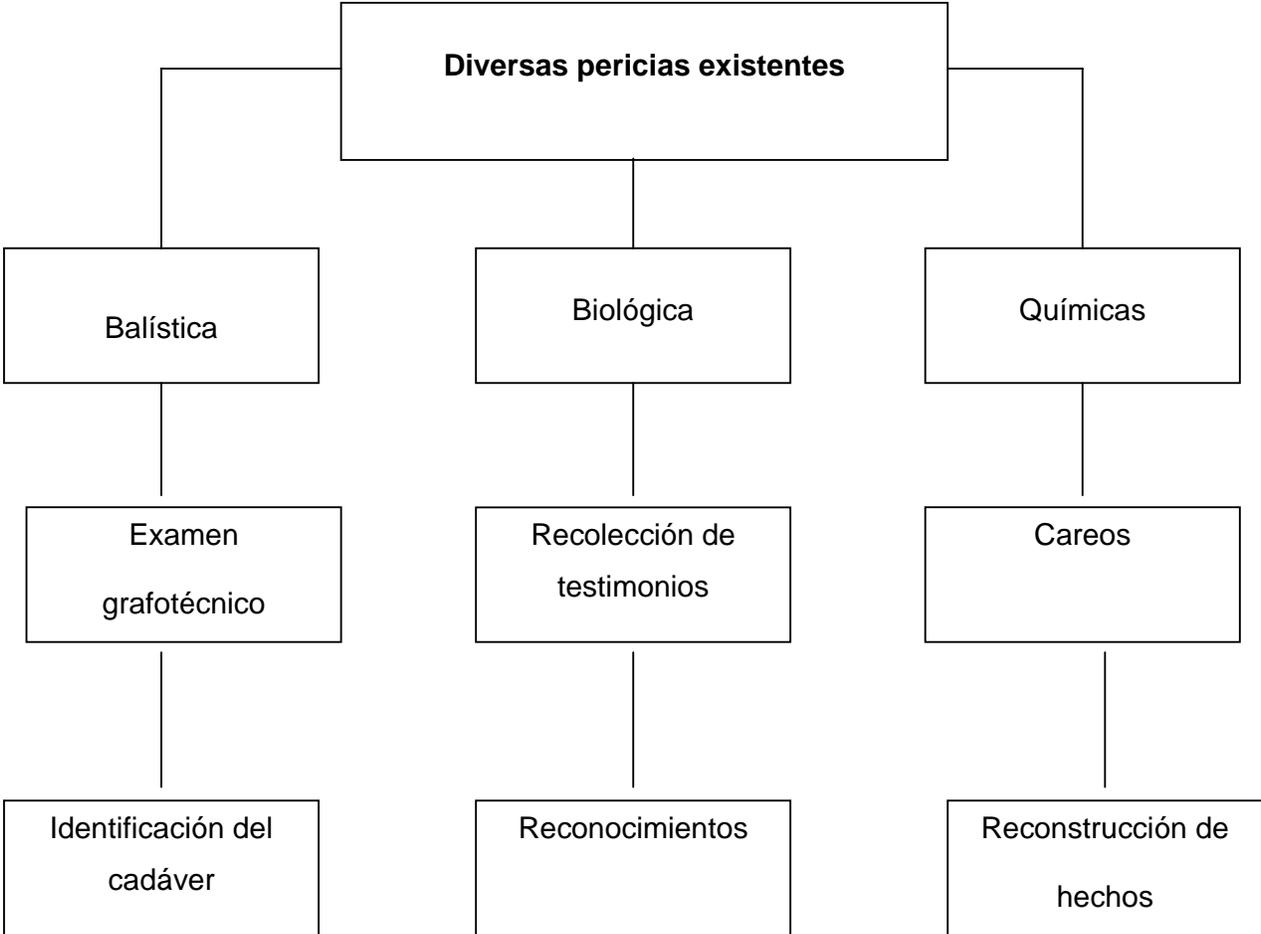
#### 3.9.5.9. Realizar reconocimientos

Es de suma importancia llevar a cabo reconocimientos en fila de personas, sobre todo en los casos en los cuales el testigo no conocía directamente a la persona imputada del hecho delictivo. La diligencia en mención, debe llevarse a cabo durante los primeros días de la investigación, con el objetivo de que lo que recuerdan los testigos, no se borre de su memoria con el transcurrir del tiempo y después no recuerden claramente los hechos de los cuales fueron testigos.

#### 3.9.5.10. Reconstruir los hechos

La reconstrucción de los hechos es un medio de prueba de suma importancia y de utilidad para comprobar la veracidad de las hipótesis formuladas para el debido esclarecimiento de los hechos delictivos en investigación.

3.10. Cuadro Sinóptico de las diversas pericias existentes



<sup>45</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 185.

### 3.11. Importancia de la cadena de custodia

La cadena de custodia es de suma relevancia, ya que la misma es aquel mecanismo que se utiliza para el aseguramiento de las cosas secuestradas, recogidas o incautadas, para asegurar que las mismas no sean cambiadas o alteradas al momento de llevar a cabo una pericia.

La cadena de custodia debe asegurarse y proteger a:

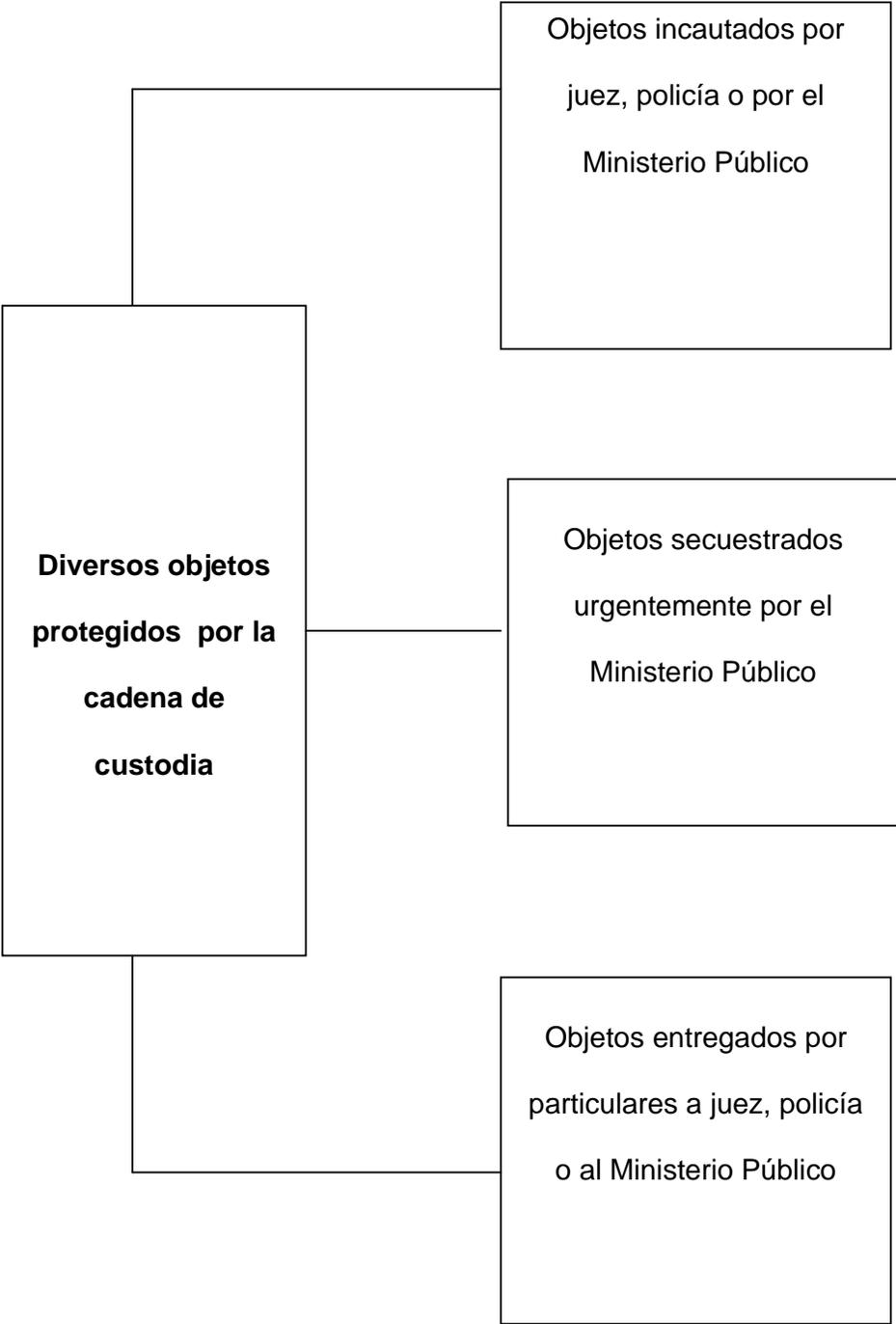
Objetos secuestrados por urgencia del Ministerio Público.

Objetos que hayan sido recogidos o incautados por juez, policía o por el Ministerio Público.

Objetos que hayan sido entregados a través de personas particulares a juez, policía o al Ministerio Público.

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico, que muestra los diversos objetos que debe proteger la cadena de custodia

3.12. Organigrama de los diversos objetos protegidos por la cadena de custodia



<sup>46</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 186.

### 3.13. Distintos principios orientadores del trabajo que realiza el investigador

A continuación. Se dan a conocer los distintos principios que orientan el trabajo llevado a cabo por parte del investigador en Guatemala:

#### 3.13.1. Cumplimiento de la misión del Ministerio Público

Al trabajar para el Ministerio Público como investigadores se busca que el mismo la cumpla debidamente con su misión Constitucional, o sea que ejerza la acción penal, para que posteriormente el Fiscal pueda formular la acusación en contra de aquellos que son responsables de haber violado la ley y presentarle ante los jueces.

#### 3.13.2. Debe guiarse por la ley

El investigador al realizar la investigación y todas aquellas actuaciones que realice deberá llevarlas a cabo basándose en la ley, en la justicia y los principios éticos.

#### 3.13.3. Actuación honesta con el sindicato

Si los derechos del imputado son violados, o si se engaña a los distintos informantes o testigos entonces existirá desconfianza para que las personas acudan con el investigador para facilitar el debido esclarecimiento de él hecho delictivo o para solicitarle ayuda.

La confianza que le brinda a la sociedad la ayuda que proporciona un representante de la ley guatemalteca, obliga a garantizar a toda persona, incluyendo a los imputados sus derechos fundamentales existentes.

El mejor patrimonio con el cual puede contar un investigador es la credibilidad, la cual se basa en el trabajo honesto del mismo.

#### 3.13.4. El fiscal debe observarse como un garante de la ley

Nunca se deberá esperar o solicitar la realización de irregularidades por parte del fiscal en la actuación que realiza, debido a que el mismo como representante que es de la sociedad en un determinado proceso penales, es un protector de la misma.

La ley manda al fiscal a llevar a cabo la investigación, para con ello encargarse posteriormente de sancionar todas aquellas anomalías de carácter penal y administrativo que sean cometidas por agentes policiales o funcionarios durante el desarrollo de la investigación.

#### 3.13.5. Actividad orientadora del fiscal

Todo el investigador como el fiscal en todo proceso deben tener una comunicación adecuada conforme avance la investigación que se esta llevando a cabo; así como también comunicarse todas aquellas estrategias que serán utilizadas durante el juicio.

### 3.13.6. Separación entre el investigador y el sindicato

El investigador debe emplear todos aquellos medios que le otorga la ley para el efectivo combate del delito, pero siempre manteniendo una barrera moral y legal entre el papel que realiza de investigador y el sindicato. El investigador nunca justificará los medios obtenidos por el resultado, ni atravesara los límites establecidos, debido a que si ello llegare a ocurrir, entonces no existiría diferencia alguna entre el sospechoso y el investigador.

### 3.13.7. Equilibrio

El investigador no deberá permitir que el repudio existente que tiene hacia el delito que ha sido cometido haga o provoque que pierda la objetividad que deberá de existir no debiendo actuar pasionalmente.

Deberá pedir la separación de la investigación si siente que en la misma se encuentran involucrados sentimientos de orden personal.

### 3.13.8. No permitir engaños

El investigador no deberá permitir que su constante contacto con distintas personas que se encuentran al margen de la ley y con el delito lo vuelvan insensible, deshumanizado, así como tampoco deberá permitir que la existencia de sentimientos arrepentimientos por parte del sindicato hagan que el investigador se olvide de los actos que fueron cometidos y que deberán ser sancionados con posterioridad.

### 3.13.9. Búsqueda de la justicia

El investigador debe trabajar para conseguir la efectiva búsqueda de la justicia y no para la obtención de su propio triunfo; y no deberá anteponer ideales personales a los ideales del bien de la sociedad.

### 3.13.10. Actuación dentro de límites de legalidad

El investigador nunca sacrificará la debida legalidad de los diversos medios de investigación existentes por afán de la obtención de los mismos.

Las personas deberán acudir con el fiscal para que el mismo se encargue de ordenar la debida práctica de la diligencia o bien para que le solicite a juez su autorización para llevar a cabo dichas diligencias, si existiera necesidad.

Cuando se restringe el derecho individual consistente en la inviolabilidad del domicilio mediante la utilización del allanamiento, o la inviolabilidad de libros, documentos o de correspondencia, mediante su secuestro, será el fiscal el encargado de la orden de la práctica de dichas diligencias al juez encargado.

Únicamente en aquellos casos de urgencia extrema y cuando se encuentre ausente el fiscal encargado de la investigación, se podrá solicitar de forma directa al juez, la orden correspondiente para la práctica de las distintas diligencias a realizar.

### 3.13.11. Confidencialidad

El investigador durante el desarrollo de la investigación deberá convertirse en su propio confidente, no comunicando los distintos hechos que lleva a cabo en la realización de su trabajo a sus amigos, para que así no arriesgue o ponga en peligro la información, evitando con ello que se propicie la existencia de que se fugue información que puede ser sumamente importante y que pueda ocasionar un fracaso en la realización de la investigación que se está llevando a cabo.

No deberá informarle a los distintos medios de comunicación existentes, acerca de la forma en que se lleva a cabo el desarrollo de la investigación que se realiza o de los distintos operativos que se llevarán a cabo.

La exposición de una persona frente a los diversos medios de comunicación sin haber sido previamente oído por juez competente viola su derecho a la intimidad, a su imagen y a la presunción de inocencia a quebrantándose con ello lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y con la Constitución Política de la República vigente.

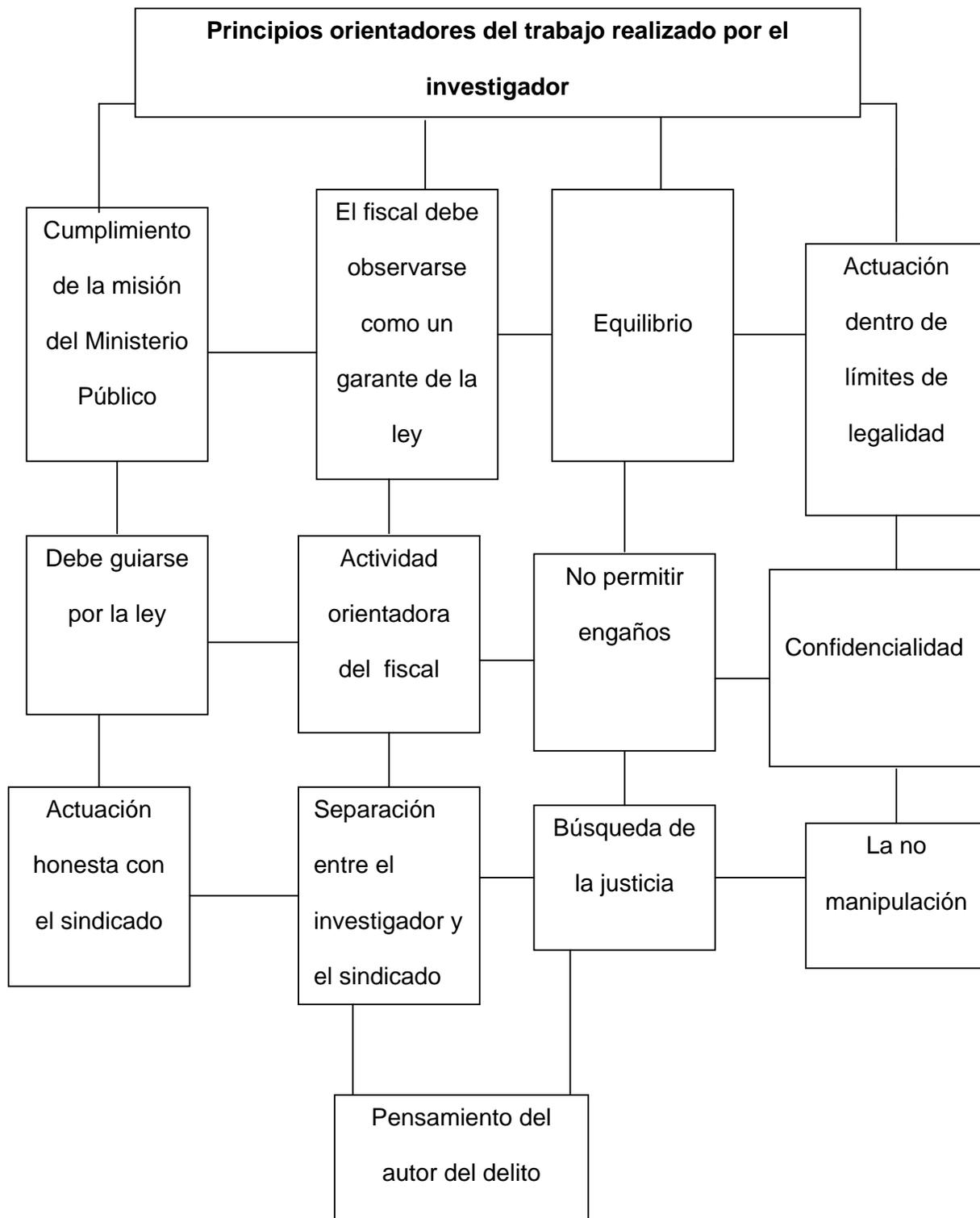
### 3.13.12. La no manipulación

El investigador no permitirá que por su afán de la obtención de resultados positivos, se utilice por alguna persona que le brinde información falsa para luego perjudicar a determinada persona, o para favorecerse o beneficiarse.

### 3.13.13. Pensamiento del autor del delito

El investigador deberá pensar la forma en que el imputado actuó para el ocultamiento del delito, ubicándose en la posición del mismo, a través de elaborar perfiles sociológicos de los distintos delincuentes, llegando a su vez a conocer la forma en que los mismos operan, ubicando tanto en el tiempo como en el espacio las actividades delictivas que se han realizado.

3.14. Cuadro sinóptico de los principios que orientan el trabajo que realiza el investigador



<sup>47</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 190.

## CAPÍTULO IV

### **4. La debida importancia de regular el delito de contaminación de la escena del crimen en Guatemala**

#### 4.1. El debido mantenimiento del perímetro de la escena del hecho delictivo

El lugar donde fue cometido el hecho delictivo se le denomina escena del delito; y dicha escena debe revisarse de manera técnica para la búsqueda, descubrimiento y recolección de las distintas señales, huellas o rastros que puedan presentarse, y que ayuden al establecimiento de las circunstancias de modo y de tiempo en que fue cometido el hecho ilícito y a sus partícipes y autores del mismo.

Dicha escena del crimen puede ubicarse en varios lugares, ya que puede ser en un lugar descubierto o cerrado, en uno móvil o fijo.

No se debe permitir en ningún momento que la escena del crimen llegue a alterarse intencionalmente o por algún descuido, y lo primero que debe de hacerse al llegar a la escena del crimen es la verificación de que el perímetro este asegurado, así como velar por la debida preservación y custodio de todos los elementos de orden material pertenecientes al delito.

“El lugar donde se cometió el hecho delictivo, ella debe ser revisada técnicamente para buscar, descubrir, revelar y recoger las huellas, señales o rastros que se presenten,

tendientes a establecer las circunstancias de tiempo y modo en que se cometió el ilícito y los posibles autores y partícipes”.<sup>48</sup>

Es sumamente importante proteger la escena del crimen, y por consiguiente también todos aquellos elementos materiales que se recojan, incluyéndose dentro de ellos los agentes de la atmósfera que existen y al personal que no es especializado en la recolección, identificación y embalaje de las evidencias existentes para el debido esclarecimiento de hechos delictivos en Guatemala.

La actividad de la Policía en la escena del crimen consiste en proteger, conservarla y aislarla con el propósito de llegar a determinar que elementos de los que están en dicha escena son elementos materiales que servirán de prueba para luego proceder a identificarlos y recolectarlos para luego enviarles con el médico forense.

Con el objetivo de no contaminar las pruebas que existen en la escena del crimen, debe de determinarse un camino específico de acceso a dicha escena y a la vez un sendero para desplazarse, enumerando las distintas evidencias de acuerdo a la secuencia en la cual fueron encontradas.

El autor nos indica que: “Lo primero que debe hacerse cuando se llega a la escena de un delito es verificar que este asegurado el perímetro además de custodiar y preservar los elementos materiales del delito y no permitir que la escena sea alterada por descuido o intencionalmente”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Montalvo, Jorge. **Criminología: un enfoque humanístico**, Pág. 46.

<sup>49</sup> Ciernes, Sergio. **Criminalística**, pág. 112.

“Es todo medio jurídico de adquirir la certeza de un hecho o de una proposición”.<sup>50</sup>

#### 4.2. La no contaminación de la prueba en la escena del crimen

Los elementos materiales del delito que se encuentran en la escena del crimen no deben de ser manipulados, debido a que serían contaminados.

El personal técnico especializado que se encuentre dirigiendo la escena del crimen, debe encargarse de la verificación de que el trabajo efectivamente, sea realizado únicamente por técnicos que realmente sean especialistas en la labor que se encuentran desempeñando para no llegar a correr el riesgo de que las evidencias sean contaminados.

Cada técnico debe encargarse únicamente del trabajo que le corresponde, el fotógrafo tomará fotos de conjunto y las de detalle, el planimetrista deberá levantar un croquis de la escena del crimen que abarque las medidas exactas para después ubicar, levantar, identificar, embalar y transportar adecuadamente todos los elementos materiales del hecho delictivo por parte de los técnicos especializados en dicha escena del crimen.

Únicamente dicho personal técnico especializado en mención puede identificarse, recoger y embalar las evidencias recabadas en la escena del crimen,

---

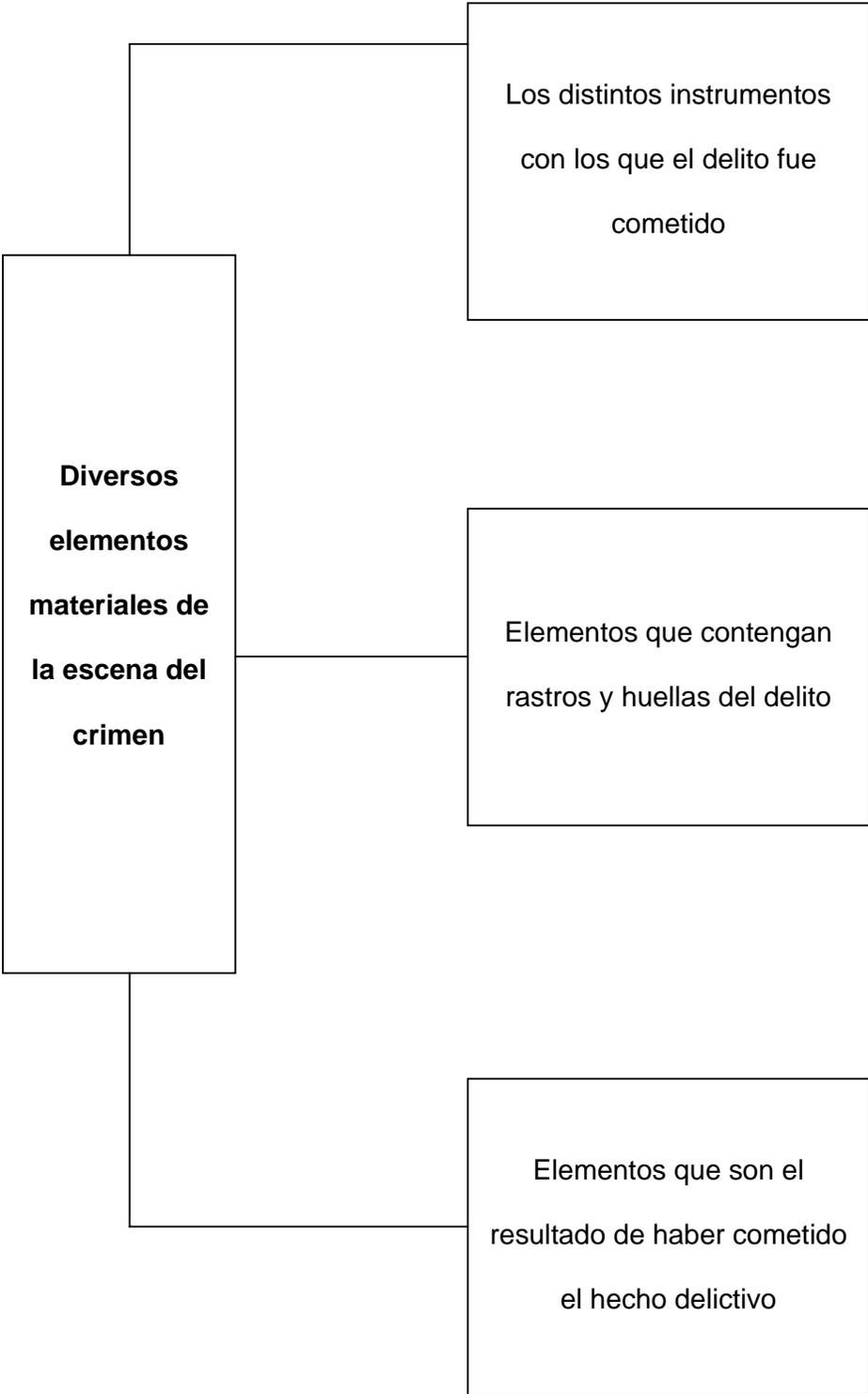
<sup>50</sup> Castro, Máximo. **Procedimientos penales**, pág. 283.

y el resto de personas que tengan la autorización legal puedan llegar a estar en dicha escena del crimen no podrán tocar los elementos materiales del delito. Además el fiscal y el juez son autoridades que tienen autorización legal de encontrarse en la escena del delito, pero no pueden manipular las evidencias para no correr el riesgo de que las mismas sean contaminadas.

#### 4.3. Elementos materiales de la escena del crimen a mantener sin contaminación

A continuación se dan a conocer en el siguiente cuadro sinóptico, los diversos elementos materiales de la escena del crimen, para así mantener libre de cualquier tipo de contaminación los diversos medios de prueba existentes:

4.4. Organigrama de los distintos elementos materiales de la escena del crimen



<sup>51</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 192.

4.5. La debida protección para la no contaminación del lugar donde se cometió el delito

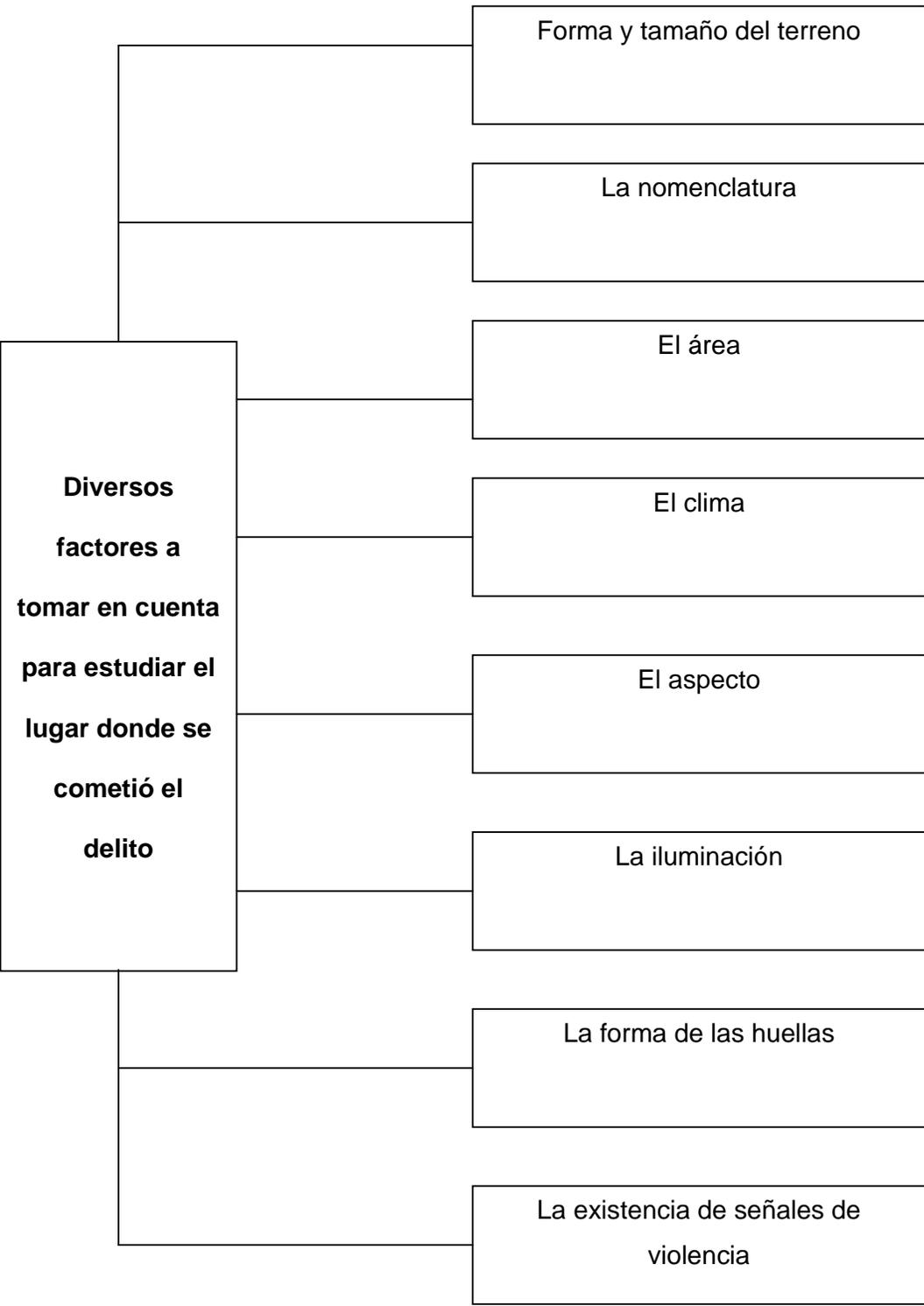
Es de suma importancia la debida protección para la no contaminación del lugar donde el delito fue cometido previo su identificación clara. Debe protegerse debido a que allí se encuentran todos los elementos materiales del delito y que son fundamentales para la investigación posterior a realizar.

Para el estudio del lugar donde el delito fue cometido deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

La forma y tamaño del terreno, la nomenclatura, el área, el clima, el aspecto, la iluminación, la forma de las huellas, la existencia de señales de violencia.

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra los diversos factores para un adecuado estudio del lugar donde fue cometido el delito:

4.6. Organigrama de los distintos factores a estudiar del lugar donde fue cometido el delito



<sup>52</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**, pág. 194.

Dichos factores son fundamentales debido a que los mismos pueden en un momento determinado llegar a alterar las evidencias físicas existentes que se encuentren en la escena del crimen.

#### 4.7. Importancia de regular el delito de contaminación de la escena del crimen en Guatemala

La falta de regulación del delito de contaminación de la escena del crimen en nuestro país es sumamente urgente e importante, debido a que es necesario sancionar a quienes contaminen dicha escena, ya que al ser contaminada la escena del crimen, las evidencias se pierden y no es posible una adecuada resolución de los casos para el debido esclarecimiento de los hechos delictivos en nuestra sociedad guatemalteca.

## CONCLUSIONES

1. La regulación del delito de contaminación de la escena del crimen es de suma urgencia e importancia para que todas aquellas personas que estén involucradas por haber dejado huellas en el lugar donde ocurrió el hecho delictivo sean sancionadas.
2. La escena del crimen es aquel lugar en donde el hecho delictivo fue cometido, y la misma debe ser revisada y conservada adecuadamente, para buscar, descubrir, revelar y recoger las huellas o rastros que en la misma se presenten, tendientes al debido esclarecimiento de los hechos.
3. Distintas personas, entre ellas bomberos, periodistas, familiares y curiosos acuden frecuentemente a la escena del crimen destruyendo las evidencias existentes, y que son fundamentales para investigar el hecho delictivo.
4. Únicamente personal técnico especializado puede manipular las evidencias encontradas en la escena del crimen para evitar que las mismas sean contaminadas, así como también se encargan de la identificación, recolección y embalaje de las evidencias.
5. La preservación del espacio físico y de las evidencias encontradas en la escena del crimen son sumamente importantes para la posterior investigación que servirá para el debido esclarecimiento de los hechos delictivos que han sido cometidos.



## RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República de Guatemala, a petición del Ministerio Público, le corresponde reformar el Código Penal de Guatemala; creando la figura delictiva en el delito de contaminación de la escena del crimen en Guatemala para evitar que terceras personas contaminen dicha escena destruyendo con ello evidencias de suma importancia para la investigación.
2. Preservar por parte de la primera autoridad que llegue o cualquier entidad de servicio, la escena del crimen; y que se les capacite al respecto para una adecuada custodia y conservación de los distintos elementos materiales para no permitir que dicha escena sea contaminada intencionalmente o por descuido y no permita un debido esclarecimiento de los hechos delictivos en Guatemala.
3. Verificar por parte de personal debidamente capacitado y autorizado, que en la escena del delito se asegure adecuadamente el perímetro, custodia y preservación de los elementos materiales del delito libres de todo tipo de contaminación, para poder llevar a cabo una adecuada investigación en base a evidencias fehacientes.
4. Dar a conocer por parte de los principales medios de comunicación, a la población guatemalteca la importancia de tipificar el delito de contaminación de la escena del crimen para la debida preservación de pruebas y evidencias que allí se encuentran y que son fundamentales para el esclarecimiento de los hechos delictivos en investigación.



## BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica del derecho penal**, Madrid, España: Ed. Harla. 1986.
- BERISTAIN, Antonio. **Ciencia penal y criminología**, España: Ed. Tecnos, 1985.
- CAFFERATA NORES, José. **La investigación fiscal preparatoria como alternativa frente a la instrucción jurisdiccional**. Buenos Aires: Ed. Harla 1987.
- CARNELUTTI, Francesco. **Lecciones de derecho penal**. México: Ed. Mexicana, 1997.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**, México: Ed. Porrúa, 1980.
- CASTRO, Máximo. **Procedimientos penales**. España: Ed. Ariel, 1987.
- CLARIA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal**. Buenos Aires: Ed. de Palma, 1983.
- CIRNES ZÚÑIGA, Sergio. **Criminalística**. México: Ed. Harla, 1997.
- CIRNES ZÚÑIGA, Sergio. **Criminalística y ciencias forenses**, México: Ed. Harla, 1997.
- CORNISH, W. **La cadena de custodia y el manejo adecuado de la evidencia**. Guatemala: Ed. Nacional, S.A., 1996.
- DEVIS ESCANDÍA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial**, México, D.F.: Ed. Harla, 1983.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores S.A., 2003.
- ESCOBAR, Raúl Tomas. **Elementos de criminología**, Argentina: Ed. Kapeluz, S.A., 1997.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. 3era. ed; Buenos Aires: Ed. Astrea, 1993.

HERNÁNDEZ, Walter. **Papel del juez fiscal y policía.** Guatemala: Ed. Universidad S.A., 1997.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito.** Buenos Aires: Ed. Hermes, 1999.

MOLINA ARROYO, Carlos Mario. **Introducción a la criminología.** Buenos Aires: Ed. Dike, 1994.

MAIER, Julio. **De los delitos y de las víctimas.** Buenos aires: Ed. Ad Hoc, 1992.

Ministerio Público. **Manual del fiscal.** Guatemala: Ed. Nacional S.A., 2002

MONTALVO, Jorge **Criminología: un enfoque humanístico,** Buenos Aires: Ed. Temis; 1995.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal,** Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 1998.

PARA, Leonel. **Tratado de derecho procesal penal,** México, D.F. : Ed. Harla, 1986.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología.** Guatemala: Ed. Cardenas, 1996.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** Madrid: Ed. Dykinso, 1979.

VELEZ MARICONDE, Jorge Alfredo. **El proceso penal,** Argentina: Ed. Lerner, 1986.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto numero 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Reglamento del Instituto de Investigaciones Criminológicas del Ministerio Público.** Acuerdo Gubernativo 898-90, 1990.